



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Notificaciones electrónicas y derecho de los sujetos procesales
en la investigación preparatoria: Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Ventanilla, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Gestión Pública**

AUTOR:

Chávez Julca, Hugo (orcid.org/0000-0003-4788-2197)

ASESOR:

Dr. Espinoza Rivera, Marco Aurelio (orcid.org/0000-0002-5089-938X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a Dios, por hacer posible materializar todos mis esfuerzos; a mis padres y abuela por educarme y hacerme un hombre de bien, a mi novia Melissa por demostrar su amor a cada momento.

Agradecimiento

A mi padre y abuela, ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis anhelos, mis mejores guías de vida; a mi novia Melissa quien desde hace 09 años ha estado a mi lado compartiendo momentos difíciles en mi desarrollo personal y profesional, y en especial a mi asesor de tesis, por haberme brindado lo mejor de sus enseñanzas. Hoy que concluyo esta etapa en mi carrera profesional, les agradezco a ustedes por su apoyo incondicional durante todo este proceso para alcanzar mi meta.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	Pag. ii
Agradecimiento.....	Pag. iii
Índice de contenidos.....	Pag. iv
Índice de tablas.....	Pag. v
Índice de figuras.....	Pag. vi
Resumen.....	Pag. vii
Abstract.....	Pag. viii
I. Introducción.....	Pag. 1
II. Marco teórico.....	Pag. 4
III. Metodología.....	Pag. 14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	Pag. 14
3.2. Variables y operacionalización.....	Pag. 15
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis.....	Pag. 16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	Pag. 17
3.5. Procedimientos.....	Pag. 18
3.6. Método de análisis de datos.....	Pag. 18
3.7. Aspectos éticos.....	Pag. 19
IV. Resultados.....	Pag. 20
V. Discusión.....	Pag. 28
VI. Conclusiones.....	Pag. 34
VII. Recomendaciones.....	Pag. 35
Referencias.....	Pag. 36
Anexos.....	
Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables.....	
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.....	
Anexo 3. Validación y confiabilidad de los instrumentos.....	
Anexo 4. Ficha técnica de instrumento.....	
Anexo 5. Autorización de aplicación del instrumento.....	
Anexo 6. Consentimiento informado.....	
Anexo 7. Autorización para publicar identidad del resultado de la investigación...	

Índice de tablas

		Página
Tabla 1	Notificaciones electrónicas	20
Tabla 2	Dimensiones de la notificación electrónica	21
Tabla 3	Derechos de los sujetos procesales	22
Tabla 4	Dimensiones del derecho de los sujetos procesales	23
Tabla 5	Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra	24
Tabla 6	Correlación notificaciones electrónicas y derechos de los sujetos procesales	25
Tabla 7	Correlación notificaciones electrónicas y derechos a la legítima defensa y debido proceso	26
Tabla 8	Correlación notificaciones electrónicas y celeridad procesal	27

Índice de figuras

		Página
Figura 1	Notificaciones electrónicas	20
Figura 2	Dimensiones de la notificación electrónica	21
Figura 3	Derechos de los sujetos procesales	23
Figura 4	Dimensiones del derecho de los sujetos procesales	23

Resumen

El presente trabajo de investigación fue desarrollado con el objetivo de determinar la relación que existe entre las notificaciones electrónicas y los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla. El estudio tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo básico, correlacional, diseño no experimental, de corte transversal, con una muestra de 82 abogados que litigan en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla. En los resultados descriptivos se observó que las notificaciones electrónicas son eficientes según el 56.1% de abogados encuestados, sin embargo, un 42.7% considera que es regular y un menor porcentaje 1.2% opina que es deficiente; mientras que los derechos de los sujetos procesales en opinión del 98.8% de abogados encuestados es vulnerado, y un minoritario 1.2% considera que no son vulnerados. Asimismo, el coeficiente rho de Spearman 0.520 y el nivel de significancia igual a $0.047 < 0.05$ confirmó la hipótesis de estudio, rechazándose la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna. Concluyendo que las notificaciones electrónicas se relacionan significativamente con los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021, siendo esta relación positiva media.

Palabras clave: Medios de comunicación, celeridad procesal, derechos, proceso penal, investigación

Abstract

This research work was developed with the objective of determining the relationship that exists between electronic notifications and the rights of the procedural subjects in the preparatory investigation in the First Provincial Criminal Corporate Office of Ventanilla. The study had a quantitative, basic, correlational, non-experimental design, cross-sectional approach, with a sample of 82 lawyers who litigate in the First Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Ventanilla. In the descriptive results, it was observed that electronic notifications are efficient according to 56.1% of lawyers surveyed, however, 42.7% consider that it is regular and a lower percentage 1.2% think that it is deficient, while the rights of procedural subjects in the opinion of 98.8% of the lawyers surveyed, they are violated, and a minority of 1.2% consider that they are not violated. Likewise, the Spearman's rho coefficient 0.520 and the level of significance equal to $0.047 < 0.05$ confirmed the study hypothesis, rejecting the null hypothesis and accepting the alternative hypothesis. Concluding that electronic notifications are significantly related to the rights of the procedural subjects in the preparatory investigation in the First Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Ventanilla, 2021, this relationship being positive on average.

Keywords: Media, procedural speed, rights, criminal process, investigation

I. Introducción

De acuerdo a American Convention on Human Rights, el derecho al debido proceso es el más comúnmente infringido por los Estados, a pesar de constituir una garantía procesal inmerso en todos los procesos (Antkowiak y Gonza, 2018). El debido proceso es una de las doctrinas de derecho constitucional más importantes y controvertidas, expresa el derecho de la persona de ser escuchado, dentro del tiempo procesal establecido, persigue la equidad, el trato justo de los ciudadanos, que de no ser cumplido pone a los sujetos procesales en un estado de vulnerabilidad (Salmon y Blanco, 2021).

La pandemia Covid-19 causó estragos en distintas esferas, afectando también al sector judicial interrumpiéndose abruptamente la administración de justicia por el confinamiento obligatorio, afectando los derechos de los sujetos procesales. Por lo que las instituciones de justicia tuvieron que adaptarse, un ejemplo de ello es el European Court of Human Rights, que adoptó medidas excepcionales celebrando las audiencias en la Gran Sala por videoconferencias, online (Council of Europe, 2021). En Latinoamérica, el sistema judicial en Colombia, viene efectuando las comunicaciones con los sujetos procesales a través de notificaciones electrónicas; sin embargo, esto podría vulnerar derechos de las partes, por lo que debería ser adecuadamente establecido en los procedimientos judiciales para garantizar el debido proceso (Díaz, 2018).

A nivel nacional, dentro de la política de modernización del Estado se encuentra la modernización de la justicia peruana, en ese marco a través de la Ley N° 27419, se establece las notificaciones por correo electrónico, y por el contexto generado por la pandemia, se instituyó el uso obligatorio del Sistema Nacional de Notificaciones Electrónicas, disponiendo que todas las notificaciones judiciales se hagan mediante casilla electrónica de las partes procesales (Diario El Comercio, 2020). Sin embargo, se ha evidenciado serias deficiencias en la implementación de las notificaciones electrónicas, como es el plazo de contabilización para presentar o interponer algún recurso, por cuanto se aplicaba erróneamente el computo del plazo, así como también la falta del aviso informativo al correo electrónico personal del receptor; para la asistencia a la audiencia de apelación, vulnerando el debido proceso (Poder Judicial, 2018).

Asimismo, en el área de notificaciones de la Corte de Loreto, que tienen un promedio de 2000 cédulas diarias se han informado de problemas en las notificaciones electrónicas como los cortes de internet, inestabilidad de conexión, por lo que los secretarios judiciales tienen que realizar la notificación en forma física ocasionando retrasos en su entrega (Poder Judicial del Perú, 2020). Dichos defectos de las notificaciones conllevan a la nulidad del acto procesal emitido por la cualquier autoridad judicial, fiscal o administrativa y como consecuencia de ello, la remisión de copias a sus Órganos de Control. Además, el Sistema de Apoyo a la Función Fiscal de Control Interno, reportó que un 30% de las quejas registradas devienen por esta problemática.

Estudios realizados al respecto, mostraron que las notificaciones que mayor perjuicio ocasionaron a los litigantes fueron las notificaciones por bajo puerta (43%), así como las notificaciones por teléfono (20%) y las notificaciones por cédula (7%). Asimismo, el 41.25% de encuestados opinan que algunas veces han tenido que formular algún recurso como consecuencia de las formas de notificaciones (Caldas (2019). Por su parte, Castro y Ventura (2017) evidenciaron que el 22.2% de notificaciones algunas veces son realizadas adecuadamente, afectando el debido proceso puesto que no se cumplen los plazos de las diligencias. Mamani (2020) encontró que de 854 resoluciones, un 34% (208) fueron apeladas por razones de que se omitieron datos o irregularidades en las notificaciones que se entregaron personalmente, sin embargo, los errores en las notificaciones electrónicas fueron mínimas. Ante el incremento de la demanda de litigios se requiere una mayor eficacia en el sistema judicial, celeridad, transparencia y apertura, siendo las tecnologías emergentes una alternativa. Sin embargo, se tiene poco conocimiento sobre el impacto de las notificaciones electrónicas, tampoco hay una comprensión clara de cómo estas herramientas mejoren el sistema judicial o por el contrario afectan el derecho de los sujetos procesales (Camps, 2021).

Considerando la problemática expuesta se formuló el siguiente problema general: ¿Qué relación existe entre las notificaciones electrónicas y los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa (1ºFPCC) de Ventanilla, 2021? Y desarrollando como problemas específicos los siguientes: PE1: ¿Cómo las notificaciones electrónicas se relacionan con el derecho a la legítima defensa y debido proceso de los sujetos

procesales en la investigación preparatoria en la 1ºFPPC de Ventanilla, 2021? PE2: ¿Cómo las notificaciones electrónicas se relacionan con la celeridad procesal en la investigación preparatoria en la 1ºFPPC de Ventanilla, 2021?

La justificación teórica se sustentó en que la doctrina existente en relación a los derechos fundamentales de los sujetos procesales debe estructurarse y orientarse a proteger a los mismos de tal manera que puedan ser útiles a las personas que buscan justicia oportunamente. La justificación práctica se sustentó en determinar la relación que existe entre las notificaciones electrónicas y los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021; y con ello la formulación de recomendaciones para mejorar el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas para salvaguardar los derechos de los sujetos procesales del distrito fiscal de Lima Noroeste. Y se justifica metodológicamente porque en el marco del estudio se validaron instrumentos que podrían ser utilizados en futuras investigaciones en contextos similares.

El objetivo general fue: Determinar la relación que existe entre las notificaciones electrónicas y los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021. Los objetivos específicos fueron: OE1. Establecer la relación que existe entre las notificaciones electrónicas y el derecho a la legítima defensa y debido proceso de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la 1ºFPPC de Ventanilla, 2021. OE2. Precisar la relación que existe entre las notificaciones electrónicas y la celeridad procesal en la investigación preparatoria en la 1ºFPPC de Ventanilla, 2021.

Siendo la hipótesis general: Las notificaciones electrónicas se relacionan significativamente con los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021. Las hipótesis específicas: HE1: Las notificaciones electrónicas se relacionan significativamente con el derecho a la legítima defensa y debido proceso de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la 1ºFPPC de Ventanilla, 2021. HE2: Las notificaciones electrónicas se relacionan significativamente con la celeridad procesal en la investigación preparatoria en la 1ºFPPC de Ventanilla, 2021.

II. Marco teórico

Para la construcción de los antecedentes teóricos se revisaron tesis y artículo científicos vinculados con las variables en estudio. Según Barletta et al. (2020), en el marco teórico se muestra la construcción del conocimiento en un tema específico, en cuya producción han asistido diversos autores.

Como antecedentes nacionales se consideró el estudio de Añanca (2021) que tuvo el objetivo de analizar el sistema de notificación electrónica y la celeridad procesal. La metodología fue descriptiva, el diseño fue no experimental, transversal, con una muestra de 30 fiscales aplicando como instrumento se aplicó un cuestionario. Como resultado de su trabajo de investigación afirma que los fiscales en un representativo 90%, otorgan al SINOE una calificación de nivel alto en su función de mejorar la rapidez en los procesos de investigación y un solo un 10% le otorga una calificación de un nivel medio. Concluyendo que se alcanza a los usuarios de manera oportuna la comunicación, es decir, la entrega de las notificaciones electrónicas.

Flores (2022) en su tesis, se planteó como objetivo establecer la relación entre la notificación electrónica y la celeridad procesal en un distrito judicial de Ica. El estudio fue cuantitativo, no experimental, con una muestra de 60 trabajadores. Los resultados mostraron que el 68% considera que existe un nivel bueno en las notificaciones electrónicas, el 45% considera que existe un nivel alto de celeridad en los procesos en los litigios judiciales y el 53% opina que existe un alto nivel del respeto al debido proceso, asimismo obtuvo un $p\text{-valor} < 0.05$. Concluyendo que las notificaciones electrónicas influyen significativamente en la celeridad en los procesos.

Moreno (2022) en su tesis se planteó como objetivo analizar el defecto de las notificaciones y su relación con el derecho de defensa. La metodología fue de tipo aplicada, cuantitativa, correlación, contando con la participación de abogados y fiscales. Los hallazgos mostraron que la notificación se relaciona de manera significativa con el derecho a la defensa. Concluyendo que si las notificaciones si son aplicadas de acuerdo a las normas establecidas no se vulnerará el debido proceso de los sujetos procesales.

Mera y Águila (2021) nos dice que luego de varios trabajos vinculados con la recolección de información y procesamiento estadístico se logró determinar que mediante la implementación del software de las notificaciones electrónicas se logró mejorar de manera positiva y optimizar tanto en forma de celeridad en el cumplimiento de entrega al destinatario de las notificaciones, como en forma de ahorro del costo en el diligenciamiento de las notificaciones judiciales en la sede del Datem del Maraón. Esto sin duda permite tener una percepción más positiva y apreciarla como necesario y adecuada el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas.

Caro (2021) en Lima, en su estudio tuvo la finalidad de analizar la relación entre las notificaciones electrónicas y la celeridad procesal. Para ello, aplicó un enfoque cuantitativo, estudio básico, de nivel correlacional, con una muestra de 85 abogados. Los hallazgos evidenciaron que en su mayoría (55.3%) las notificaciones electrónicas son de nivel regular y el 61.2% manifestó que la celeridad procesal es regular, asimismo, el rho de Spearman 0.801 indicó una correlación. Por ello, concluyó que la notificación electrónica y la celeridad procesal se encuentran positivamente relacionadas.

Tupia (2020), en el Cusco, en su tesis tuvo el propósito de establecer la relación entre la notificación electrónica y el debido proceso en la investigación preliminar. La metodología fue descriptiva, contando con una muestra de 36 participantes (12 jueces, 12 fiscales, 12 abogados). Los hallazgos mostraron que de acuerdo al 83% de participantes existe una influencia de la notificación en el debido proceso. Concluyendo de esta manera que el diligenciamiento de notificaciones a través de la web puede vulnerar el debido proceso.

En cuanto a los antecedentes internacionales, Namen (2020) en su artículo buscó analizar las notificaciones electrónicas judiciales en países iberoamericanos. La metodología fue descriptiva, cualitativa, basada en la revisión bibliográfica. Los resultados muestran que todos los países tienen un procedimiento específico cambiante a la decisión que necesita ser diligenciada, en la actualidad las notificaciones electrónicas como parte de las nuevas tecnologías implementadas en el ámbito judicial facilitan el trabajo de jueces y demás sujetos procesales que vienen a ser los usuarios a los que debe beneficiar dicha implementación.

Concluyendo que el uso de las notificaciones electrónicas y su implementación varía conforme la infraestructura técnica de cada país y su reglamentación.

Shkarlet et al. (2020) en su investigación realiza un análisis comparativo de la práctica de implementar el gobierno electrónico en diferentes países. Los resultados le permitieron identificar los atributos del sistema de información electrónica. Concluyendo que resalta la ventaja que optimiza y mejora la eficiencia de la administración pública, mejorando la práctica del gobierno electrónico en la dirección de construir un sistema de administración pública e-Government.

Salvatierra (2019) en su tesis analizó la notificación electrónica y el mejoramiento de la gestión judicial y la atención al ciudadano. Mostrando que los retrasos en la administración de justicia se dan por la falta de notificación a los sujetos procesales. Concluyendo que las notificaciones electrónicas originan mayor celeridad y economía procesal, eliminando trámites engorrosos y lentos.

Díaz (2018) en referencia a las notificaciones electrónicas nos dice, analizando más las consecuencias negativas de su aplicación deficiente, que, de sus bondades, irrogaría vulneraciones a derechos constitucionales. En efecto, el sistema de notificaciones electrónicas debe funcionar adecuadamente y para ello se requiere que estén bien fundamentadas normativamente y bien señaladas sus procedimientos y responsabilidades, decir, debidamente reglamentadas. Así mismo, se precisa que todo el personal que la labora en el sistema de notificaciones electrónicas y la administración de justicia debe estar correctamente capacitado para tal función. Lo mismo debe serlo con los sujetos procesales como usuarios de del servicio especializado.

Ortíz (2018) en su estudio señala que la notificación electrónica constituye una herramienta que contribuye al procedimiento en el marco legal de Colombia. Es decir, fortalece el proceso de comunicación entre los litigantes, de los actos administrativos y judiciales de acuerdo a Ley, siendo un requerimiento la capacitación de los funcionarios para garantizar su funcionamiento eficiente y el cumplimiento del bien del principio constitucional de transparencia bajo el esquema de comunicación de las actuaciones judiciales. Enfatizando que las notificaciones electrónicas son consideradas una actuación de comunicación de los documentos que el juez dará a conocer a los sujetos procesales a través de medios electrónicos.

El marco teórico de la investigación se estructuró analizando y consignando los conceptos y teorías referidas a las variables de investigación como son las notificaciones electrónicas y los derechos de los sujetos procesales en la etapa preparatoria.

En cuanto a la teoría que sustenta la variable notificación electrónica, Gozaíni (2019) plantea la teoría de la recepción, que sostiene que la notificación procesal forma parte de la comunicación procesal, caracterizada por ser formal de acuerdo a la normatividad, y que debe de cumplirse en el tiempo determinado, asimismo, está la teoría del conocimiento que sostiene que el usuario toma conocimiento del acto procesal mediante una comunicación oportuna sobre los procesos, de lo contrario se puede anular por los errores cometidos en su notificación.

Respecto a la conceptualización de notificación, Sevilla (2017) nos dice que “es una actuación de comunicación legal, a fin que los sujetos procesales tomen conocimiento de las disposiciones judiciales, garantizando así sus derechos. Por consiguiente, la notificación constituía la solicitud del oponente. Caso contrario, se afectaría el debido proceso y la igualdad de armas”.

La notificación judicial “es parte fundamental del proceso, sin su realización se estaría infringiendo derechos fundamentales y legales, además que podría llegar a dejar sin efecto cualquier decisión o inclusive se podría declarar inexistente” (Macías, 2020).

Por su parte, Gamero (2022) señala que la notificación electrónica surge como medio habitual de comunicación, que reemplaza al sistema de archivo de papel existente, el propósito es aumentar la eficiencia de la entrega de documentos, para disminuir el costo sin obstaculizar la seguridad de las transacciones.

Igualmente, Sandoval y Gil (2018) explican que la notificación electrónica, a diferencia de la física supone la existencia de un medio electrónico que sea accesible tanto a los que la administran como al usuario, como agente destinatario de las notificaciones. Si bien es una buena alternativa que ofrece la modernidad, respecto al avance de los sistemas tecnológicos por su eficiente trabajo en el sistema judicial respecto a los justiciables; también lo es que esta presenta ciertas condiciones básicas de funcionamiento como la conectividad al internet y la

disponibilidad del servicio eléctrico.

Asimismo, la revista Jurídica (2020) ha enfatizado que “mediante las casillas electrónicas otorgadas por el Órgano Jurisdiccional y asignadas gratuitamente a los litigantes y funcionarios estatales, quienes tienen conocimiento veraz de las decisiones que emiten las instancias judiciales, pues en ella consta la firma electrónica del Juez y del secretario del juzgado”. A su vez, la Corte Suprema de Justicia (Perú C. S., 2021). Precisa que “El computo del plazo legal inicia a partir del segundo día hábil en que se remitió la notificación a la casilla electrónica”.

Moron (2019) refiriéndose a la notificación electrónica precisa que es la comunicación oficial utilizando medios electrónicos para enviar o entregar documentos judiciales dirigido a las personas involucradas en un proceso para que puedan conocerlos. Las condiciones físicas son por ejemplo el hardware y el software, los equipos de cómputo, instalación del internet, etc., las que hacen posible el buen funcionamiento de las notificaciones electrónicas, por lo que aquellos que los administren deben estar bien capacitados para ello. El buen funcionamiento del sistema debe traducirse en beneficios para el estado, así como para los usuarios del mismo.

Por su parte Dios (2022) señala que el sistema de notificaciones electrónicas permite una mejor comunicación entre el estado y el usuario nos dice que la etapa de la notificación judicial se considera una de las más importantes por las que atraviesan los procesos judiciales, debido a que el pleito solo puede ser precedido después de que las partes en el caso notifiquen estos actos judiciales, de allí la importancia de su celeridad y su menor costo agilizando la comunicación a los litigantes.

Las bondades de las notificaciones electrónicas son la durabilidad y rapidez, así como la seguridad. Los medios electrónicos habilitados conforme a las disposiciones de este sistema en los procedimientos judiciales para utilizar la notificación electrónica son el correo electrónico, los mensajes de texto por teléfono, una cuenta electrónica, reduciendo su costo, dado que se emplea la firma electrónica. Esta percepción indica mayor seguridad jurídica a esta notificación respecto a lo remitido por la administración, así como al administrado que lo recibe (Barrios y Rojas, 2016),

Una de las utilidades de las notificaciones electrónicas radica en que permite comunicarse con el sujeto procesal independientemente del lugar donde se encuentre, bastando solo tener un equipo electrónico, ya sea computadora, laptop, Tablet o celular.

La comunicación a través del sistema de notificaciones electrónicas puede ser a través de correo electrónico o por medio de la casilla electrónica. Cabe la admisión también que esta se realice mediante las redes sociales como whatsapp y Facebook, pues así lo vienen realizando algunos distritos judiciales. (Poder Judicial (2019) en donde el Juez resolvió notificar la demanda a través del aplicativo messenger y así para cautelar el derecho a la defensa.

Cubero (2017) indica que el correo electrónico (e-mail) es el programa de servicio que supervisa el envío y uso de mensajes y documentos de una computadora a otra dentro de la red de información vía internet, constituye el uso de la red para enviar y recibir mensajes, textos, notas, informes, imágenes, sonidos, etc., a cualquier persona.

En esta misma línea Dios (2022) afirma que la notificación electrónica es válida cuando la persona notificada responde, asegurando la recepción de la misma dentro de la plataforma. De lo contrario, se realizará una notificación en forma presencial después de pasado 2 días. Además del correo electrónico tenemos las casillas electrónicas que son otorgados por el poder judicial a los usuarios con su respectivo consentimiento y voluntad de comunicación.

Asimismo, Morón (2019) refiere que el correo electrónico, es un medio electrónico para recibir información y notificaciones de manera segura, la cual es establecida por las entidades públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas.

Cordella y Contini (2020) señalan que los profesionales del sector de la justicia se enfrentan a desafíos difíciles al analizar cómo las diferentes tecnologías de justicia electrónica afecta la accesibilidad, la legitimidad, la legalidad y la economía de los sistemas judiciales. Estos valores judiciales son determinantes cruciales de la calidad de la justicia y la adopción de tecnologías de justicia electrónica debe depender de cómo afectan los derechos de los sujetos procesales.

Por su parte, los dispositivos de asistencia directa a jueces, fiscales, secretarios judiciales, abogados como la notificación electrónica constituyen herramientas de comunicación electrónica con los profesionales y los usuarios de los tribunales, que tienen como propósito mejorar la calidad del servicio público de justicia (European Commission for the Efficiency of Justice, 2020).

Las reglas de las herramientas electrónicas en general y en particular la notificación electrónica, busca proporcionar el máximo acceso público razonable a los registros judiciales y minimizar el riesgo de daño a las personas y entidades involucradas en los procedimientos judiciales (State of Maine Supreme Judicial Court, 2021).

En cuanto a la segunda variable derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria, esta comprende diversos aspectos siendo una de ellas la Simplificación procesal, que busca solucionar la sobrecarga procesal y caos reinante en el servicio de justicia, para lo cual ha incorporado una serie de instituciones que tratan de allanar el camino del proceso y evitar rutas engorrosas, pero sin perder de vista la importancia de respetar los derechos de los individuos a ser juzgados, su derecho a la legítima defensa y debido proceso por un órgano imparcial con todas las garantías, eficacia, buscando la celeridad en el proceso.

En nuestro ordenamiento procesal penal los sujetos procesales están constituidos por el Juez, el Ministerio Público, el actor civil, el tercero civilmente responsable, el agraviado y el imputado. El proceso penal es un conducto formal en el cual interviene de manera activa diversos actores conocidos como sujetos procesales (Peña, 2018, p. 287).

Por su parte, Rodríguez et al. (2019) refiere que como la ley procesal determina el procedimiento de todos los juicios, se cumple con el debido proceso. El debido proceso se refiere al derecho legítimo de la persona a tener un proceso judicial si es demandado. La ley procesal determina los medios para imponer los derechos y reparar los daños.

Cada actor, desempeña una función específica en el proceso penal, según sea su función o grado de participación. Así por ejemplo el juez es el director del debate, es quien dirige todo el proceso, dicta sentencia y atiende la apelación, el fiscal realiza la investigación preparatoria, formula la acusación y presenta su teoría del caso en la etapa del juicio oral y apela las resoluciones judiciales en las que no está de acuerdo.

Asimismo, Robles (2017) en referencia a las múltiples funciones que realiza el Ministerio público nos dice: “el fiscal investiga el delito durante la etapa de investigación preparatoria, originando con ello que el fiscal adquiriera un papel protagónico en el desarrollo del proceso, al cumplir de manera efectiva su función de persecutor del delito.

La Policía Nacional es un órgano que presta apoyo al sistema de justicia, según nuestro ordenamiento penal y realiza las diligencias preliminares en coordinación con el Ministerio Público.

El imputado es la persona sometida al proceso de investigación por haber cometido un delito, la misma que será juzgada y sentenciada en caso sea culpable.

El abogado defensor, es el profesional que ejerce la defensa del acusado; el actor civil es la persona a la cual se le va asignar la reparación civil; por su parte, el tercero civilmente responsable es el sujeto procesal que no interviene en el hecho ilícito y por tanto no tiene responsabilidad penal; no obstante, si responde civilmente de manera solidaria con el pago de la reparación civil.

Ahora bien, otro de los derechos que tienen los sujetos procesales es de acudir a la doble instancia; al respecto el Tribunal Constitucional Peruano (2018), ha determinado que, este es un derecho esencial vinculado al debido proceso, cuya finalidad es garantizar a las partes, involucradas en un litigio fiscal o judicial tengan la posibilidad de que lo decidido por una entidad sea examinado por su superior en grado; y para que ello suceda, deberá utilizarse los recursos impugnatorios correspondientes, interpuestos en el plazo de ley.

Por su parte, Pardo (2021) explica que la ley procesal rige la forma en que se llevan a cabo los procedimientos judiciales. Explica los métodos y prácticas que se siguen en el tribunal para un caso, es decir, las fases graduales del juicio que se

llevarán a cabo y la forma en que se maneja el caso en el tribunal, así como la serie de trámites realizados en los procesos civiles, penales y administrativos.

Siguiendo esta línea, el Tribunal Constitucional Peruano (2018) determinó que, el derecho a no quedar en estado de indefensión se vulnera cuando el titular del derecho e interés legítimo se ve imposibilitado de acceder a los dispositivos legales para ejercer su defensa.

Ramírez (2021) sostiene que, habiéndose reconocido derechos humanos, el Estado de derecho obtiene la responsabilidad de direccionar la práctica que legitima su existencia hacia el amparo de los intereses fundamentales del hombre. Estando a lo antes señalado, el eje central que se quiere entender en este artículo es la importancia del principio pro persona, es decir en el caso que una autoridad tenga que elegir una norma, este debe elegir la que mayor beneficie a la persona.

Ardila et al. (2019) sostienen que “si los derechos humanos y fundamentales se fundamentan en la dignidad humana, empero a las personas jurídicas no se le aplica esta figura, no es entendible cómo se llega -por parte del Tribunal Constitucional de Colombia, como máximo intérprete de nuestra Carta Política- a otorgársele dichas prerrogativas, ocasionando con ello dudas que inducen este proceso investigativo.

Alamilla (2016) afirma que “con los adelantos de las ciencias tecnológicas en estos últimos años, se ha logrado efectuar una diversidad de actividades a través del empleo de las redes informáticas. La comunicación realizada electrónicamente, así como el transferir mensajes de datos, primordialmente, incide de manera eficiente en la gestión pública, simplificando trámites, recurso humano y logístico.

Respecto a las dimensiones de la notificación electrónica, se consideran el correo electrónico (celeridad en la notificación, comunicación personal, organización para su diligenciamiento) y las redes sociales (acceso a internet, Facebook/WhatsApp, digitalización documental).

Las redes sociales es el término que se utiliza a menudo para referirse a las nuevas formas de medios que implican una participación interactiva. Teniendo dos características, permiten alguna forma de participación e implican interacción (Wolf et al., 2018).

En cuanto a las dimensiones del derecho de los sujetos procesales comprende dos dimensiones:

De acuerdo a Alvarado (2019), para asegurar un resultado objetivo, las partes tienen ciertos derechos de defensa. Tienen derecho a tener acceso al expediente, lo que significa que pueden ver todos los documentos no confidenciales de la investigación, los litigantes tienen derecho a participar activamente en el proceso.

Y la celeridad procesal, que es la rapidez velocidad y agilidad con la que resuelve el juez un proceso (inmediación y concentración, derecho a una justicia oportuna y la reducción de costos) (Tumanova et al., 2022).

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

El estudio fue de tipo básica. Para Concytec (2018) las investigaciones básicas están dirigidas a un discernimiento completo mediante la comprensión de los aspectos principales de los fenómenos, del hecho observable o de las relaciones que instauran los entes (p.1). Por cuanto se trabajó con objetos de estudios correspondientes a la realidad como son las unidades de análisis y los resultados fueron aplicados para mejorar el sistema de notificaciones electrónicas.

El enfoque fue cuantitativo, según Sánchez et al. (2018), indican por cuanto es estructurada, dado que recopila y analiza los datos adquiridos de diversas fuentes, para ello utiliza instrumentos informáticos, estadísticos, y matemáticos con el fin de conseguir resultados. Del mismo modo Hernández y Mendoza (2018) señalan que la investigación cuantitativa contrasta hipótesis desde el enfoque probabilístico y, en caso de ser aprobado y verificado, a partir de estas elaborar teorías generales” (p. 48).

3.1.2 Diseño de investigación

La investigación realizada es de diseño no experimental, transversal, descriptivo, correlacional.

De diseño no experimental. Según Zacarías (2020) es la investigación donde el investigador observa el contexto en el que ocurre el fenómeno, no interviene directamente en el entorno de la muestra, y lo analiza para obtener información, es decir, se efectúa sin cambiar las variables, se observa fenómenos que suceden en el ambiente natural.

De diseño transversal. De acuerdo a Carrasco (2016) es un diseño de estudio donde el investigador realiza la recolección de datos en los participantes del estudio al mismo tiempo, en un momento determinado del tiempo. Es un tipo de diseño de estudio observacional.

Es descriptivo. Según Hernández y Mendoza (2018) el objetivo de la investigación es describir un fenómeno y sus características, identificar temas,

patrones o conceptos. Permitiendo describir e interpretar las categorías y subcategorías del estudio.

Es correlacional. Según Ramírez y Calles (2021) sostienen que un estudio correlacional busca determinar las relaciones entre dos o más variables, donde un aumento o disminución de una variable corresponde a un aumento o disminución de la otra variable. Los hallazgos de un estudio correlacional permiten a los investigadores determinar si dos variables cambian juntas o no, así como el grado en que lo hacen, determinando si es una correlación positiva o negativa.

3.2. Variables y operacionalización

El estudio comprendió la evaluación de dos variables: la variable 1 Notificación electrónica y la variable 2 Derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria, cuya operacionalización está detallada en los anexos (ver Anexo 2).

Variable 1. Notificaciones electrónicas.

Definición conceptual. La notificación electrónica es la comunicación oficial utilizando medios electrónicos para enviar o entregar documentos judiciales dirigido a las personas involucradas en un proceso para que puedan conocerlos. El buen funcionamiento del sistema debe traducirse en beneficios para el Estado, así como para los sujetos procesales (Morón, 2019, p. 296).

Definición operacional. La notificación electrónica constituye la comunicación virtual que se realiza a través de correo electrónico y redes sociales, y que en el marco de la investigación será evaluado a través de un cuestionario en base a la escala de Likert.

Dimensiones: Correo electrónico. Es un medio electrónico para recibir información y notificaciones de manera segura, la cual es establecida por las entidades públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas (Morón, 2019, p. 391).

Las redes sociales. Es el término que se utiliza a menudo para referirse a las nuevas formas de medios que implican una participación interactiva. Teniendo dos características, permiten alguna forma de participación e implican interacción (Wolf et al., 2018).

Variable 2. Derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria.

Definición conceptual. Los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria están determinados por la ley procesal determina el procedimiento de todos los juicios, se cumple con el debido proceso. El debido proceso se refiere al derecho legítimo de la persona a tener un proceso judicial si es demandado. La ley procesal determina los medios para imponer los derechos y reparar los daños” (Rodríguez et al., 2019, p. 14).

Dimensiones. El derecho a la legítima defensa y debido proceso. El derecho de defensa constituye una garantía procesal para asegurar un resultado objetivo, las partes tienen ciertos derechos de defensa. Tienen derecho a tener acceso al expediente, lo que significa que pueden ver todos los documentos no confidenciales de la investigación, los litigantes tienen derecho a participar activamente en el proceso (Alvarado, 2019, p. 34).

La celeridad procesal. Es la rapidez velocidad y agilidad con la que resuelve el juez un proceso (inmediación y concentración, derecho a una justicia oportuna y la reducción de costos) (Tumanova et al., 2022).

Definición operacional. Comprende un conjunto de derechos que le asisten a los sujetos procesales y que garantizan el derecho a la legítima defensa y debido proceso y la celeridad procesal, evaluado a través de un cuestionario utilizado la escala de Likert.

3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis

3.3.1 Población

En relación a este aspecto, Gonzales (2015) refiere que una población de investigación es generalmente un conjunto de individuos u objetos que constituyen el foco principal de una consulta científica.

La población estuvo constituida por 240 abogados que laboran en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021.

Criterios de inclusión. Se incluyeron todos los abogados de los casos que han llegado hasta la acusación en el periodo del año 2021.

Criterios de exclusión. Se excluyeron los abogados de los casos que han sido sometidos al principio de oportunidad y/o otra salida alternativa.

3.3.2 Muestra

La muestra de estudio estuvo constituida por 82 abogados que conocen casos penales en etapa de investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021.

3.3.3 Muestreo

Se ha empleado el muestreo no probabilístico por conveniencia.

La unidad de análisis estuvo formada por todos los abogados que conocen casos penales en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de la encuesta es la más empleada en el espacio de las ciencias sociales, y con el transcurrir del tiempo se ha difundido al ámbito de la investigación científica. Pues es una acción en todas las personas al menos alguna vez en su vida ha participado o participará (López-Roldán y Fachelli, 2015). Por otro lado, respecto al instrumento que fue el cuestionario, según Hurtado (2000). Este debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad antes de ser aplicado. Se empleó la técnica de la encuesta. Se utilizó como instrumento el cuestionario.

El cuestionario para medir las notificaciones electrónicas, estuvo constituido por 10 preguntas, se evaluó la variable a través de dos dimensiones: Correo electrónico (6 ítems) y redes sociales (4 ítems), utilizando la escala de Likert: Totalmente en desacuerdo (1), en desacuerdo (2), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), De acuerdo (4) y Totalmente de acuerdo (5).

El cuestionario para evaluar el derecho de los sujetos procesales en la investigación preparatoria, está integrado por 10 preguntas, a través de dos dimensiones: Derecho a la legítima defensa y debido proceso (6 ítems) y Celeridad procesal (4 ítems), utilizando la escala de Likert: Totalmente en desacuerdo (1), en desacuerdo (2), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), De acuerdo (4) y Totalmente de acuerdo (5).

Ambos cuestionarios se utilizaron para recoger información de los abogados que conocen casos penales en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, respecto a las notificaciones electrónicas y los derechos de los sujetos procesales.

Validez y confiabilidad

La validez se refiere “al grado en que el cuestionario mide lo que se quiere medir con él” (Sánchez et al., 2018). En el presente estudio la validación se realizó mediante el Juicio de tres expertos, quienes revisaron y realizaron las evaluaciones con sus respectivas observaciones (Anexo 3).

Para la confiabilidad de ambos instrumentos se aplicó el Alfa de Cronbach, cuyo índice evidenció la alta confiabilidad de los dos cuestionarios (Anexo 4) (Hernández y Mendoza, 2018).

3.5. Procedimientos

Para Arias (2020) si se aplica la encuesta de forma presencial, el único medio es el investigador, las hojas y los lapiceros.

Previamente se solicitó la autorización al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste para la aplicación de los instrumentos de investigación. Una vez concedida la autorización se procedió a efectuar la recolección de datos de forma anónima, es decir los encuestados no se identificaron. Una vez obtenido los datos se procedió a su tabulación, análisis y organización de resultados a través de tablas y figuras de presentación.

3.6. Método de análisis de datos

Se aplicó el estadístico de personas encuestadas. Y para el análisis de datos se empleó el estadístico SPSS Versión 26.

Para la elaboración de las tablas y figuras se utilizó el Excel. Para el análisis de datos recopilados se utilizó la estadística descriptiva y la inferencial. En cuanto a la estadística descriptiva se utilizaron tablas de frecuencia y figuras de barra de las variables y sus dimensiones. Para la estadística inferencial se presentaron tablas de correlación resultado de la prueba de hipótesis.

Al ser un estudio correlacional, fue necesario utilizar un coeficiente de

correlación para determinar la relación entre las variables de estudio, aplicándose en primer lugar la prueba de normalidad, que sirvió para comprobar la distribución de los datos, y de acuerdo a ello se utilizó una prueba no paramétrica, el coeficiente Rho de Spearman (Hernández y Mendoza, 2018).

3.7. Aspectos éticos

La investigación se realizó bajo los lineamientos estipulados por Concytec, y las normas de la comunidad científica nacional e internacional, así como las que rigen en la Universidad. Asimismo, se aplicaron los principios éticos de beneficencia, es decir, se evaluaron las ventajas y desventajas del trabajo de investigación, así como los riesgos y seguridades que se tuvieron al momento de tratar la muestra de estudio y manipular los datos, tratando de lograr al máximo y con seguridad los beneficios esperados como resultado final de la investigación.

Además, el principio ético de no maleficencia, es decir, se tuvo el debido cuidado de no causar daño ni moral, ni emocional ni físico a la muestra de estudio ni a los favorecidos por el resultado de la investigación, preservando en todo momento la integridad de los profesionales que participaran en el desarrollo de estudio científico. El principio ético de autonomía, ya que los resultados de estudio se elaboraron con toda la objetividad y realidad que amerita un trabajo de investigación científica, sin sujeción ningún tipo de interés (económico, político, personal o subjetivo), es decir, tanto en la recolección de los datos, así como en el procesamiento de los mismos y formulación de las conclusiones se procedió libre e independientemente, con total criterio científico. Y el principio ético de justicia, es decir, en todas las etapas del desarrollo de la investigación se actuó con equidad e igualdad. Los resultados se trataron en forma justa, es decir, los beneficios logrados con el estudio científico fueron distribuido a todos los destinatarios con equidad, sin discriminación de ninguna clase.

IV. Resultados

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre la notificación electrónica y el derecho de los sujetos procesales, para determinar la relación entre ambas variables, teniendo como muestra a 82 abogados.

4.1 Análisis estadístico descriptivo

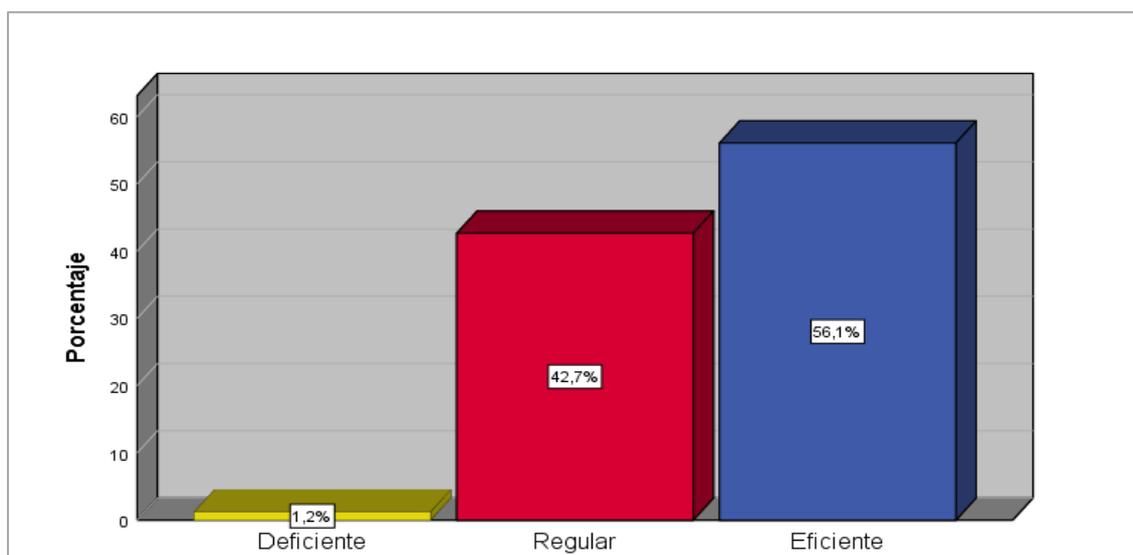
Tabla 1.

Notificaciones electrónicas

	Frecuencia	Porcentaje
Deficiente	1	1,2
Regular	35	42,7
Eficiente	46	56,1
Total	82	100,0

Figura 1.

Notificaciones electrónicas



En la tabla 1 y figura 1 se observa que el 56.1% de abogados encuestados opina que la notificación electrónica es eficiente, sin embargo, un 43.9% considera que es regular/deficiente, indicando algunos que la notificación electrónica no siempre es un medio apropiado para la comunicación personal de los actos procesales, existiendo deficiencias.

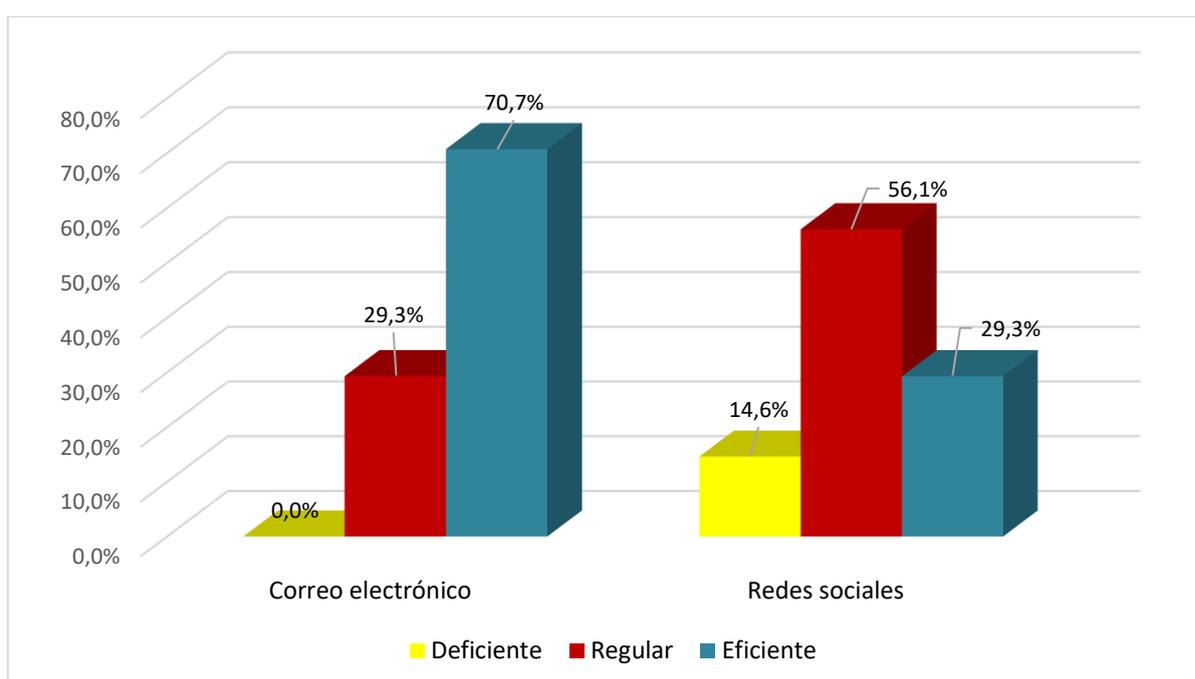
Tabla 2.

Dimensiones de la variable notificación electrónica

Dimensiones	Deficiente		Regular		Eficiente	
	f	%	f	%	f	%
Correo electrónico	0	0	24	29.3	58	70.7
Redes sociales	12	14.6	46	56.1	24	29.3

Figura 2.

Dimensiones de la variable notificación electrónica



En la tabla 2 y figura 2 se observa que el correo electrónico según el 70.7% de abogados fue eficiente, en cambio las redes sociales fue regular (56.1%), esto quiere decir que, el correo electrónico fue más eficiente en la entrega de la notificación electrónica con respecto a las redes sociales.

Variable 2

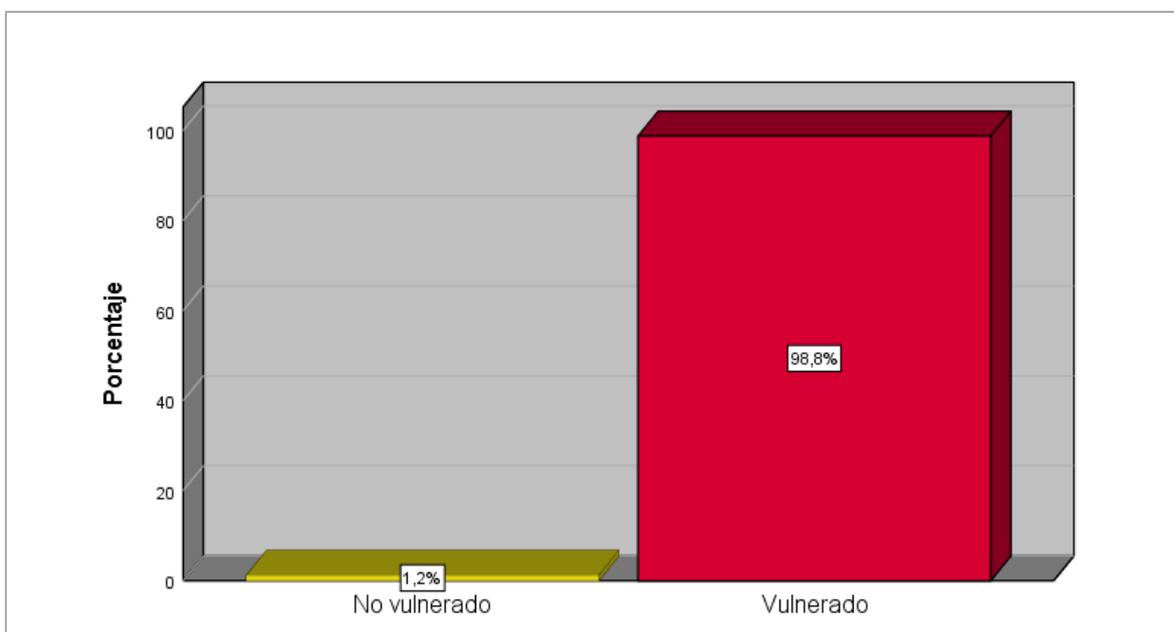
Tabla 3.

Derechos de los sujetos procesales

	Frecuencia	Porcentaje
No vulnerado	1	1,2
Vulnerado	81	98,8
Total	82	100,0

Figura 3.

Derechos de los sujetos procesales



En la tabla 3 y figura 3 se observa que los derechos de los sujetos procesales en opinión del 98.8% de abogados encuestados es vulnerado, sin embargo, un minoritario 1.2% considera que no son vulnerados. Lo que podría deberse a que tanto los derechos a la legítima defensa y debido proceso y la celeridad procesal son vulnerados, porque no siempre las notificaciones electrónicas son eficientes, para la celeridad de las investigaciones y la atención oportuna en la resolución de los casos.

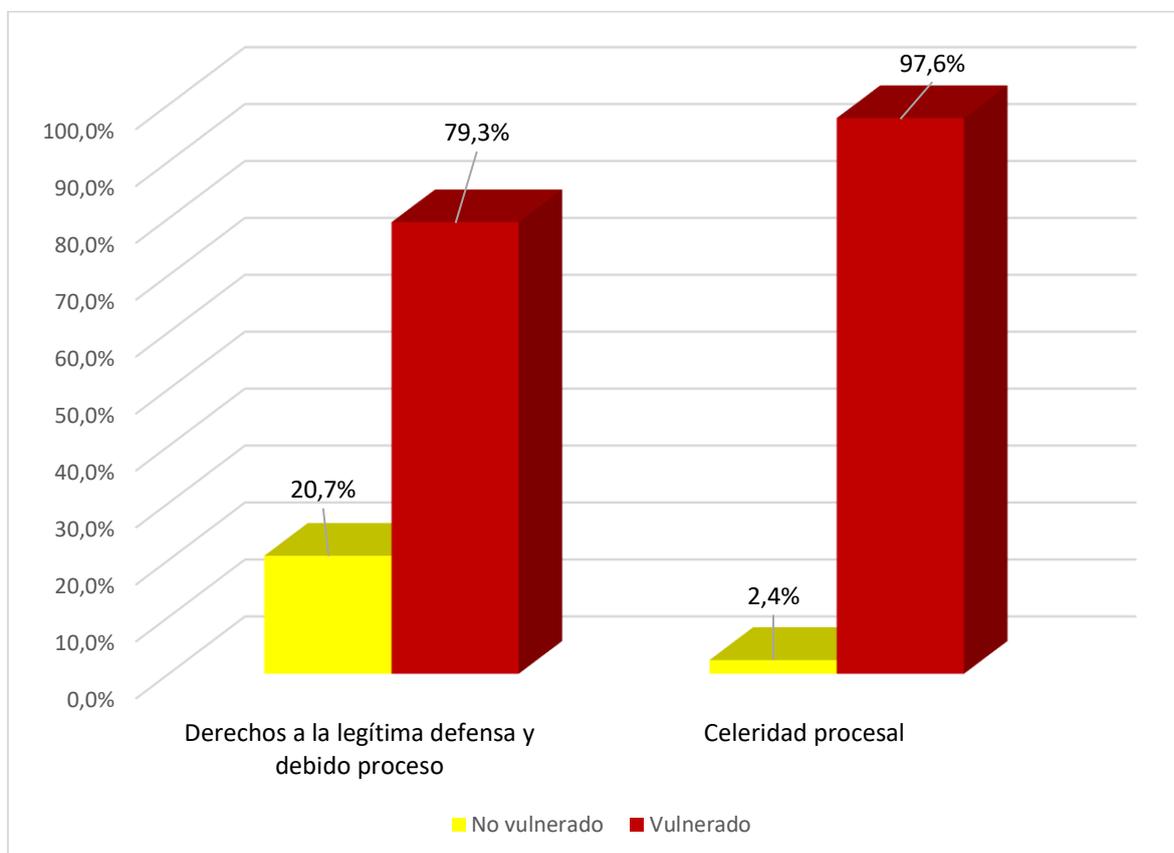
Tabla 4.

Dimensiones de la variable Derechos de los sujetos procesales

Dimensiones	No vulnerado		Vulnerado	
	f	%	f	%
Derechos a la legítima defensa y debido proceso	17	20.7	65	79.3
Celeridad procesal	2	2.4	80	97.6

Figura 4.

Dimensiones de la variable Derechos de los sujetos procesales



En la tabla 4 y figura 4 se observa que tanto los derechos a la legítima defensa y debido proceso (79.3%) como la celeridad procesal (97.6%) en opinión de los abogados encuestados es vulnerado. Lo que expresaría que a veces la notificación electrónica podría limitar el derecho a la defensa y que no siempre el uso de los medios virtuales reduce los tiempos en la investigación.

4.2 Análisis inferencial

La estadística inferencial, es una rama de la estadística que hace uso de varias herramientas analíticas para sacar inferencias sobre los datos de una población a partir de datos de la muestra. En el estudio se aplicó el coeficiente Rho de Spearman, determinado por la prueba de normalidad, por ser la distribución de datos no normal, así como ordinales.

4.2.1 Prueba de normalidad

H⁰: La distribución estadística de los datos es normal

H₁: La distribución estadística de los datos no es normal

De acuerdo a Hernández y Mendoza, en las poblaciones menores de 50 personas se aplica el Kolmogorov Smirnov como prueba de normalidad, de acuerdo a las siguientes reglas:

Sig. ≥ 0.05 se acepta la hipótesis nula (H₀)

Sig. ≤ 0.05 se rechaza la hipótesis nula

Tabla 5.

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Notificaciones Electrónicas	Derechos de los sujetos procesales
N		82	82
Parámetros normales	Media	2,55	1,99
	Desv. Desviación	,525	,110
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,366	,532
	Positivo	,291	,456
	Negativo	-,366	-,532
Estadístico de prueba		,366	,532
Sig. asintótica(bilateral)		,000	,000

En la tabla 5 se aprecia en ambas variables una significancia <0.05 (0.000) por lo que de acuerdo a las reglas establecidas se rechaza H₀ y se confirma que los datos tienen una distribución no normal, aplicando la prueba no paramétrica Rho de Spearman.

4.2.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ho. Las notificaciones electrónicas no se relacionan significativamente con los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria

Ha. Las notificaciones electrónicas se relacionan significativamente con los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria

Tabla 6.

Correlación notificaciones electrónicas y derechos de los sujetos procesales

			Derechos de los sujetos procesales
Rho de Spearman	Notificaciones Electrónicas	Coefficiente de correlación	,520
		Sig. (bilateral)	,047
		N	82

Se observa en la tabla 6 una p-valor <0.05 (0.47) rechazando Ho y aceptando Ha, asimismo, se aprecia $r=0.520$ que indica un grado de relación positivo medio. Confirmando la hipótesis general, es decir, existe relación significativa entre ambas variables.

Hipótesis específica 1

Ho. Las notificaciones electrónicas no se relacionan significativamente con el derecho a la legítima defensa y debido proceso de los sujetos procesales.

Ha. Las notificaciones electrónicas se relacionan significativamente con el derecho a la legítima defensa y debido proceso de los sujetos procesales.

Tabla 7.

Correlación notificaciones electrónicas y derechos a la legítima defensa y debido proceso

		Derecho a la legítima defensa y debido proceso
Notificaciones Electrónicas	Coefficiente de correlación	,532
	Sig. (bilateral)	,036
	N	82

Se aprecia en la tabla 7 una p-valor <0.05 (0.36) rechazando Ho y aceptando Ha, asimismo, se aprecia $r=0.532$ que indica un grado de relación positivo medio. Confirmando la hipótesis general, es decir, existe relación significativa entre la variable notificaciones electrónicas y la dimensión derechos a la legítima defensa y debido proceso.

Hipótesis específica 2

Ho. Las notificaciones electrónicas no se relacionan significativamente con la celeridad procesal en la investigación preparatoria.

Ha. Las notificaciones electrónicas se relacionan significativamente con la celeridad procesal en la investigación preparatoria.

Tabla 8.

Correlación notificaciones electrónicas y celeridad procesal

			Celeridad Procesal
Rho de Spearman	Notificaciones	Coefficiente de correlación	,544
	Electrónicas	Sig. (bilateral)	,027
		N	82

Se aprecia en la tabla 8 una p-valor <0.05 (0.27) rechazando Ho y aceptando Ha, asimismo, se aprecia $r=0.544$ que indica un grado de relación positivo medio. Confirmando la hipótesis general, es decir, existe relación significativa entre la variable notificaciones electrónicas y la dimensión celeridad procesal.

V. Discusión

En este capítulo se realizó la confrontación de los resultados obtenidos de acuerdo al objetivo general que fue determinar la relación entre las notificaciones electrónicas y los derechos de los sujetos procesales, con los hallazgos de los antecedentes nacionales e internacionales antes citados, así como con las teorías que respaldan la investigación.

Sobre la hipótesis general, esta se confirmó dado el resultado p-valor <0.05 (0.47) rechazando H_0 y aceptando H_a , asimismo, se aprecia $r=0.520$ que indica un grado de relación positivo medio. Confirmando la hipótesis general, es decir, las notificaciones electrónicas se relacionan significativamente con los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021, lo que sugiere que una eficiente notificación garantiza que no se vulneren los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021.

Estos resultados al compararlo con otros estudios, concuerdan con los encontrados por Tupia (2020), en el Cusco, que encontró que la notificación electrónica se relaciona con los derechos de los sujetos procesales, concluyendo que la notificación electrónica influye en el debido proceso en la investigación preliminar ya que el diligenciamiento de notificaciones a través de la web puede vulnerar el debido proceso.

Asimismo, Añanca (2021) de acuerdo a sus resultados, afirma que los fiscales en un representativo 90%, otorgan a la notificación electrónica una calificación de nivel alto en su función de mejorar la rapidez en los procesos de investigación alcanzando a los usuarios de manera oportuna la comunicación.

Así como Namen (2020) en su estudio señala que en la actualidad las notificaciones electrónicas como parte de las nuevas tecnologías implementadas en el ámbito judicial facilitan el trabajo de jueces y demás sujetos procesales que vienen a ser los usuarios a los que debe beneficiar dicha implementación.

Lo cual es apoyado por la teoría de Dios (2022) afirma que la notificación electrónica es válida cuando la persona notificada responde, asegurando la

recepción de la misma dentro de la plataforma. De lo contrario, se realizará una notificación en forma presencial después de pasado 2 días. Además del correo electrónico tenemos las casillas electrónicas que son otorgados por el poder judicial a los usuarios con su respectivo consentimiento y voluntad de comunicación.

De otro lado, dentro del sustento teórico encontramos el aporte de Gozáini (2019) en la teoría de la recepción, sostiene que la notificación procesal forma parte de la comunicación procesal, caracterizada por ser formal de acuerdo a la normatividad, y que debe de cumplirse en el tiempo determinado, asimismo, está la teoría del conocimiento que sostiene que el usuario toma conocimiento del acto procesal mediante una comunicación oportuna sobre los procesos, de lo contrario se puede anular por los errores cometidos en su notificación.

Para ello, tal como afirma Díaz (2018) para que las notificaciones electrónicas no tenga consecuencias negativas y no vulnere los derechos de los sujetos procesales, se requiere que estén bien fundamentadas normativamente y bien señaladas su procedimientos y responsabilidades, decir, debidamente reglamentadas. Así mismo, se precisa que todo el personal que la labora en el sistema de notificaciones electrónicas y la administración de justicia debe estar correctamente capacitado para tal función. Lo mismo debe serlo con los sujetos procesales como usuarios de del servicio especializado.

Además, los resultados son respaldados teóricamente por Sevilla (2017) quien señala que la notificación electrónica “es una actuación de comunicación legal, a fin de que los sujetos procesales tomen conocimiento de las disposiciones judiciales para que ejerzan su derecho a la defensa y no se afecte el debido proceso y la igualdad de armas”.

Sobre ello, el ordenamiento procesal penal especifica que los sujetos procesales están constituidos por el Juez, el Ministerio Público, el actor civil, el tercero civilmente responsable, el agraviado y el imputado. El proceso penal es un conducto formal en el cual interviene de manera activa diversos actores conocidos como sujetos procesales (Peña, 2018, p. 287).

Los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria están determinados por la ley procesal determina el procedimiento de todos los juicios, se cumple con el debido proceso. El debido proceso se refiere al derecho

legítimo de la persona a tener un proceso judicial si es demandado. La ley procesal determina los medios para imponer los derechos y reparar los daños (Rodríguez et al., 2019).

En cuanto a la hipótesis específica 1, esta se confirma dado el resultado del coeficiente Rho de Spearman, donde el $p\text{-valor} < 0.05$ (0.36) rechazando H_0 y aceptando H_a , asimismo, se aprecia $r=0.532$ que indica un grado de relación positivo medio. Confirmando la hipótesis específica, es decir, las notificaciones electrónicas se relacionan significativamente con el derecho a la legítima defensa y debido proceso de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021, lo que sugiere que una eficiente notificación garantiza que no se vulneren los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021.

Cernada (2018) en su trabajo de investigación confirma que las notificaciones electrónicas representan la materialización de la garantía del derecho a la legítima defensa y debido proceso, a los derechos fundamentales de la tutela y que por lo tanto responden a los nuevos retos de innovación tecnológica que el estado debe afrontar y resolver para satisfacer los requerimientos de la sociedad.

Por su parte, Ortiz (2018) señala que la notificación electrónica constituye una herramienta que fortalece el proceso de comunicación entre los litigantes, de los actos administrativos y judiciales de acuerdo a Ley, lo que garantiza el debido proceso, siendo un requerimiento la capacitación de los funcionarios para garantizar su funcionamiento eficiente y el cumplimiento del bien del principio constitucional de transparencia bajo el esquema de comunicación de las actuaciones judiciales.

Asimismo, Díaz (2018) enfatiza que las notificaciones electrónicas pueden traer consecuencias negativas si su aplicación es deficiente, que, de sus bondades, irrogaría vulneraciones a derechos constitucionales. En efecto, el sistema de notificaciones electrónicas debe funcionar adecuadamente y para ello se requiere que estén bien fundamentadas normativamente y bien señaladas sus procedimientos y responsabilidades, decir, debidamente reglamentadas. Así mismo, se precisa que todo el personal que la labora en el sistema de notificaciones

electrónicas y la administración de justicia debe estar correctamente capacitado para tal función. Lo mismo debe serlo con los sujetos procesales como usuarios de del servicio especializado.

Dichos hallazgos son apoyados teóricamente por Alvarado (2019) quien señala que el derecho de los sujetos procesales comprende el derecho a la legítima defensa y debido proceso que garantiza la participación activa en el proceso de los sujetos, pluralidad de instancia y la tutela jurisdiccional efectiva y que el derecho de defensa implica una participación activa en el proceso, pluralidad de instancia, tutela jurisdiccional efectiva.

Los resultados descriptivos desde la percepción de los abogados mostraron que la notificación electrónica era predominantemente eficiente, sin embargo, también se constató que un importante porcentaje la considera regular/deficiente, lo que explicaría porque un importante porcentaje de abogados considera que en cierta manera notificar electrónicamente estaría vulnerando los derechos de los sujetos procesales, lo que a su vez estaría indicando que no siempre es un medio apropiado para la comunicación personal de los actos procesales, existiendo deficiencias y que existen algunas falencias que hay que atender, por lo que se debería mejorar su implementación que involucre a los sujetos procesales.

Respecto a la hipótesis específica 2, esta se confirma dado el resultado del coeficiente Rho de Spearman, donde el p-valor <0.05 (0.27) rechazando H_0 y aceptando H_a , asimismo, se aprecia $r=0.544$ que indica un grado de relación positivo medio. Confirmando la hipótesis específica, es decir, las notificaciones electrónicas se relacionan significativamente con la celeridad procesal en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021, lo que sugiere que una eficiente notificación garantiza la celeridad procesal.

Comparando con otros estudios, se encuentra coincidencias con Caro (2021) en Lima, cuyo hallazgo aplicando el rho de Spearman 0.801 indicó una correlación positiva, conformando que la notificación electrónica y la celeridad procesal se encuentran positivamente relacionadas.

Asimismo, con Flores (2022) cuyo estudio también mostró un p-valor <0.05 , concluyendo que las notificaciones electrónicas influyen significativamente en la

celeridad en los procesos. Además, Mera y Águila (2021) determinó que mediante la implementación de las notificaciones electrónicas se logró mejorar de manera positiva y se optimizó tanto la celeridad procesal en el cumplimiento de entrega al destinatario de las notificaciones, como se logró un ahorro del costo en el diligenciamiento de las notificaciones judiciales en la sede del Datem del Maraón. Esto sin duda permite tener una percepción más positiva y apreciarla como necesario y adecuada el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas.

Similar apreciación tiene Ortiz (2018) señalando que la notificación electrónica constituye una herramienta que fortalece el proceso de comunicación entre los litigantes, de los actos administrativos y judiciales de acuerdo a Ley, siendo un requerimiento la capacitación de los funcionarios para garantizar su funcionamiento eficiente y el cumplimiento del bien del principio constitucional de transparencia bajo el esquema de comunicación de las actuaciones judiciales.

Salvatierra (2019) también afirma que los retrasos en la administración de justicia se dan por la falta de notificación a los sujetos procesales. Concluyendo que las notificaciones electrónicas originan mayor celeridad y economía procesal, eliminando trámites engorrosos y lentos. De allí la importancia de la notificación electrónica.

Teóricamente Tumanova et al. (2022) apoya los hallagos, ya que afirma que la celeridad procesal, es la rapidez velocidad y agilidad con la que resuelve el juez un proceso (inmediación y concentración, derecho a una justicia oportuna y la reducción de costos).

Finalmente, es importante resaltar lo afirmado por Alamilla (2016) cuando refiere que “con los adelantos de las ciencias tecnológicas en estos últimos años, se ha logrado efectuar una diversidad de actividades a través del empleo de las redes informáticas. La comunicación realizada electrónicamente, así como el transferir mensajes de datos, primordialmente, incide de manera eficiente en la gestión pública, simplificando trámites, recurso humano y logístico.

En esa misma línea, Shkarlet et al. (2020) indica que los sistemas de información tiene como ventaja optimizar y mejorar la eficiencia de la administración pública, optimizando la práctica del gobierno electrónico en la dirección de construir un sistema de administración pública e-Government.

Dentro de las limitaciones del estudio se encontró escasos estudios previos sobre el tema de investigación, así mismo el enfoque fue cuantitativo, sería importante en futuras investigación realizar estudios de enfoques mixtos para recoger la opinión de expertos en el tema y realizar una triangulación, enriqueciendo así los hallazgos.

VI. Conclusiones

Luego de discutir los resultados obtenidos respecto al estudio “Notificaciones electrónicas y Derecho de los sujetos procesales en la investigación preparatoria: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021”, se concluye lo siguiente:

Primera: Se cumplió el objetivo general, concluyendo que las notificaciones electrónicas repercuten en los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021, por lo que, al relacionarse significativamente estas dos variables algún defecto, vicio o deficiencia en la notificación originaria que el acto procesal sea declarado nulo, al haberse vulnerado derechos que le asisten a los partes en el proceso.

Segunda: Se resolvió el objetivo específico 1, concluyendo que las notificaciones electrónicas repercuten en el derecho a la legítima defensa y debido proceso de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021, es decir, en la medida que las notificaciones electrónicas sean eficientes no se vulnerara el derecho a la legítima defensa, conexo al derecho a la doble instancia y al debido proceso.

Tercera: En cuanto al objetivo específico 2, se comprobó que las notificaciones electrónicas repercuten en la celeridad procesal en la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021, pues en la medida en que estas sean implementadas a cabalidad, respetando los derechos de los sujetos procesales, hará que los procesos sea desarrollen en el menor plazo posible, lo cual también ayudara a descongestionar la carga procesal y la economía procesal.

VII. Recomendaciones

Primera: Se recomienda, al Presidente de la junta de fiscales superiores del distrito fiscal de Lima Noroeste, promover el sistema de notificaciones electrónicas en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Ventanilla, realizando evaluaciones periódicas a fin de garantizar la eficiencia en las notificaciones, garantizando la participación de los sujetos procesales y su eficacia en el debido proceso.

Segunda: Se recomienda, al Presidente de la junta de fiscales superiores del distrito fiscal de Lima Noroeste, realizar una campaña de difusión sobre las notificaciones electrónicas, evaluando permanentemente la satisfacción del usuario sobre la aceptación y recepción de documentos, a fin de garantizar que no se vulnerara el derecho a la legítima defensa y debido proceso de los sujetos procesales en la investigación preparatoria.

Tercera: A los investigadores, se les recomienda realizar posteriores investigaciones comparativas, en la que participen todos los sujetos procesales para identificar las dificultades en la implementación de las notificaciones electrónicas a fin de garantizar que se cumpla con la celeridad procesal, se respete el debido proceso y no se vulnere el derecho a la defensa.

Referencias

- Alamilla, E. (2016). *La notificación del acto administrativo efectuada a través de medios electrónicos: análisis sobre los elementos de carácter jurídico y técnico que debe contener la notificación del acto administrativo efectuada a través de medios electrónicos*. [Tesis de maestría, Universidad Panamericana]. <https://scripta.up.edu.mx/handle/20.500.12552/2107>
- Alvarado, J. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>
- Antkowiak, T., & Gonza, A. (2018). *Introduction to the American Convention on Human Rights: Essential Rights*. Educating Powerful Advocates for Justice. <https://global.oup.com/academic/product/the-american-convention-on-human-rights-9780199989683?cc=pe&lang=en&>
- Añanca, C. (2021). *Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal en la investigación del Distrito Fiscal del Santa, 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74106>
- Ardila, G., Briceúo, J., & Ugarte, J. (2019). Los derechos fundamentales en personas naturales y jurídicas. Validación de un instrumento, análisis de concepciones y estrategia formativa para profesionales o estudiantes de derecho. *Rev. repub.* (26). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502019000100109
- Arias, M., & Gastaud, A. (2020). Judiciaries' modernisation through electronic lawsuits: Employees' perceptions from the Brazil and Argentina federal justice services. *Information Development*. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0266666920910489>
- Barletta, N., Chamorro, D., & Mizuno, J. (2020). Force in the Construction of the

Theoretical Framework in Scientific Papers: A Systemic-Functional Linguistics Approach. *Íkala. Revista de Lenguaje y Cultura*, , 25(1), 75-91. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.ikala.v25n01a14>

- Barrios, R., & Rojas, D. (2016). *Fortalezas y deficiencias de la notificación*.
- Bazarova, D. (2021). Challenges of enhancement of the procedural guarantees of the rights and interests of participants in criminal proceedings. *Ilkogretim Elementary Education*, 20 (3), 1671-1678. https://www.researchgate.net/profile/Dildora-Bazarova/publication/349644993_Challenges_of_enhancement_of_the_procedural_guarantees_of_the_rights_and_interests_of_participants_in_criminal_proceedings/links/603a0fad4585158939d22381/Challenges-of-enhancement
- Boyer, P., Donia, J., Whyne, C., Burns, D., & Shaw, J. (2022). Regulatory Regimes and Procedural Values for Health-Related Motion Data in the United States and Canada. *Health Policy and Technology*. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S2211883722000570>
- Caldas, Y. (2019). *Efectos de las notificaciones en la investigación preparatoria en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco*. [Tesis de grado, Universidad de Huánuco]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3030197>
- Camps, C. (2021). *Derecho procesal electrónico práctico*. Albremática.
- Caro, F. (2021). *Las notificaciones electrónicas en la nueva ley de procedimiento administrativo y su relación con la celeridad procesal en un módulo básico de justicia de un distrito de Lima, 2021*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de Las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1829/CARO%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, S. (2016). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.
- Castro, A., & Ventura, A. (2017). *El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017*. [Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes].

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/461/TESIS%20CASTRO%20Y%20VENTURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cernada, R. (2018). *La notificación judicial electrónica: garantía del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y retos que plantea a la administración de la justicia en España*. [Tesis doctoral, Universidad de Valencia]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=184258>

Concytec. (2018). *Reglamento de calificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - Reglamento RENACYT*. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf.

Cordella, A., & Contini, F. (2020). *Digital Technologies for Better Justice*. <https://publications.iadb.org/publications/english/document/Digital-Technologies-for-Better-Justice-A-Toolkit-for-Action.pdf>

Council of Europe. (2021). *Anual Report 2020 European Court of Human Rights*. https://www.echr.coe.int/Documents/Annual_report_2020_ENG.pdf

Cubero, J. (2017). ¿Son válidas las notificaciones practicadas mediante correo electrónico? *Revista de Administración Pública*, 133. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/62296>

Diario El Comercio. (2020). *PJ dispone que todas las notificaciones judiciales se hagan mediante casilla electrónica*. <https://elcomercio.pe/politica/coronavirus-peru-poder-judicial-dispone-que-todas-las-notificaciones-judiciales-se-hagan-mediante-casilla-electronica-covid-19-estado-de-emergencia-nndc-noticia/?ref=ecr>

Díaz, A. (2018). Las notificaciones electrónicas judiciales en Colombia. El notario electrónico (firmado electrónicamente). *Revista Venezolana de Información Tecnología y Conocimiento*, 5(2), 131-138. <https://www.redalyc.org/pdf/823/82350208.pdf>

Dios, R. (2022). *Notificación electrónica en procedimientos administrativos*. Obtenido de <https://www.deleyes.pe/articulos/notificacion-electronica-enprocedimientos-administrativos>

- European Commission for the Efficiency of Justice. (2020). European Judicial systems. Efficiency and quality of justice. *Cepej Studies*(24). <https://rm.coe.int/european-judicial-systems-efficiency-and-quality-of-justice-cepej-stud/1680788229>
- Fiscalía de la Nación. (29 de Junio de 2020). *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-que-a-partir-del-1-de-julio-se-reanuden-gradualmente-resolucion-no-733-2020-mp-fn-1869233-1/>
- Flores, R. (2022). *Influencia de las notificaciones electrónicas en la celeridad en los procesos del distrito judicial de Ica, 2021*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80721/Flores_VRJ-SD.pdf?sequence=1
- Gamero, E. (2022). *Comunicaciones y notificaciones electrónicas*. <https://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/656/05%20QDL%2022%20ES-gamero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, G., & Morales, L. (2017). *Sistema para el monitoreo y gestión de datos, servicios y archivos con notificaciones electrónicas basado en PHP y Shell script en servidores con sistema operativo GNU/Linux Ubuntu Server. Caso: Inversiones INTRAWEB, CA*. [Tesis de grado, Universidad Nueva Esparta]. <http://www.miunespace.une.edu.ve/jspui/handle/123456789/3045>
- Gozaíni, O. (2019). *Cuestiones procesales del Código Civil y Comercial de la Nación*. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/07/Libro-completo-final.pdf>
- Gritsay, O., & Gubina, E. (2019). Digitalization as a way of optimizing the mechanism of protection of civil rights in the field of civil jurisdiction. *Juridical Journal Of Samara University*, 5(2). https://journals.ssau.ru/jjsu/article/view/7119/en_US
- Guerrero, G., & Guerrero, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México, D.F.: Grupo Editorial Patria.

- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). Mc Graw Hill Education.
- Kamal, R., & Hassan, K. (2021). Impact of e-court systems implementation: a case study. *Discover Journals, Books & Case Studies*. <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/TG-01-2020-0008/full/html>
- Lasagni, G. (2018). Tackling phone searches in Italy and the United States: Proposals for a technological rethinking of procedural rights and freedoms. *New Journal of European Criminal Law*. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/2032284418798053>
- Macías, A. (2020). *Ventajas y desventajas de la notificación judicial tradicional y la notificación electrónica*. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20501/ventajas%20y%20desventajas%20de%20la%20notific.electronica%20y%20notif.%20jud.%20tradicional.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Mamani, O. (2020). *Universalización de la notificación electrónica como mecanismo esencial, seguro y eficaz para la realización y vigencia del debido proceso*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21424>
- Mera, J., & Águila, J. (2021). *Implementación del sistema de notificaciones electrónicas para mejora el diligenciamiento en la especialidad laboral y penal del juzgado mixto y paz letrado del Datem del Marañón – San Lorenzo -2021*. [Tesis de grado, Universidad Científica del Sur]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1515/JOEL%20JORGE%20MERA%20DEL%20AGUILA%20Y%20JORGE%20DEL%20AGUILA%20VASQUEZ%20-%20TESIS.PDF?sequence=4&isAllowed=y>
- Morales, J. (2017). *La implementación de las notificaciones electrónicas en el distrito Judicial la libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal*. [Tesis de grad, Universidad Privada Antenor Orrego].

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1812>

- Moreno, R. (2022). *El defecto de las notificaciones de fiscalía en delitos de corrupción de funcionarios y su relación con el derecho de defensa*, Lima Norte, 2021. [Tesis de grado, Universidad Peruana de las Américas]. [http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2153/1.TESIS %20RAFAEL%20MORENO%20MATOS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllo wed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2153/1.TESIS%20RAFAEL%20MORENO%20MATOS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllo wed=y)
- Moron, J. (2019). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general: ley N° 27444. *Gaceta Jurídica*, pp. 1286-1289. <https://laley.pe/art/7777/comentarios-a-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general-de-juan-carlos-moron-urbina>
- Namen, D. (2020). Notificaciones electrónicas judiciales: una aproximación a la reglamentación y uso en algunos países iberoamericanos. *Universitas*, 69, 1-25. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/29045>
- Nomani, M., & Mohammad, R. (2020). Environment Impact Assessment Draft Notification. *An Eco-Legal Assessment*. <https://www.annalsofrscb.ro/index.php/journal/article/view/2832>
- Ortíz, D. (2018). *Garantía procesal para las partes, la notificación electrónica vs personal*. [Tesis de grado, Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15982/DIEGO%20ORTIZ%20MONOGRAFIA%20UNILIBRE%20AGOSTO%2024%20DEL%202018.pdf?sequence=1>
- Pardo, D. (2021). La titularidad de derechos fundamentales de las personas jurídicas en el sistema constitucional chileno: prolegómeno para una dogmática. *Revista chilena de derecho*, 48(2), 101-124. [34372021000200101&script=sci_arttext](https://doi.org/10.29353/rchd/34372021000200101&script=sci_arttext)
- Peña, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Tribuna Jurídica S.A.C.
- Poder Judicial. (2018). *Casación N° 875-2018-Lima*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-875-2018-Lima-LP.pdf>
- Poder Judicial. (2019). *Resolución. Expediente N° 00081-2017-0-2102-JP-FC-01*.

<https://es.scribd.com/document/406386884/Jurisprudencia-Notif-Demanda-Alimentos-Por-Messenger>.

Poder Judicial del Perú. (2020). *Un promedio de 2000 cédulas diarias ingresan a la Oficina de Notificaciones de la Corte de Loreto*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+loreto+pj/s_csj_loreto_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjlo_n_un-promedio-2000-cedulas-diarias-ingresan-oficina-notificaciones-corte-loreto

Ramírez, J., & Calles, R. (2021). *Manual de metodología de la investigación en negocios internacionales*. Ecoe.

Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Universidad Continental.

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schonbohm, H. (2019). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>

Salmon, E., & Blanco, C. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial PUCP.

Salvatierra, G. (2019). *Notificación electrónica en materia penal establecidas en la Ley 1173*. [Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Simón]. <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/16576>

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. URP.

Sandoval, R., & Gil, R. (2018). Understanding e-Justice and Open Justice Through the Assessment of Judicial Websites: Toward a Conceptual Framework. *Social Science Computer Review*. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0894439318785957>

Sevilla, P. (2017). La notificación judicial de personas inciertas o domicilio desconocido. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 81-86. Obtenido de Gaceta Civil y procesal civil: https://www.academia.edu/33397230/LA_NOTIFICACION_JUDICIAL_DE_PERSONAS_INCIERTAS_O_DOMICILIO_DESCONOCIDO

- Shkarlet, S., Oliychenko, I., Dubyna, M., Ditkovska, M., & Zhovtok, V. (2020). Comparative analysis of best practices in e-Government implementation and use of this experience by developing countries. *Administratie si Management Public*, 118-136. doi:10.24818/amp/2020.34-07
- Starinov, G., & Tseveleva, I. (5 de May de 2020). Proceedings of the 2nd International Scientific and Practical Conference “Modern Management Trends and the Digital Economy: from Regional Development to Global Economic Growth” (MTDE 2020). *Advances in Economics, Business and Management Research*. <https://www.atlantis-press.com/proceedings/mtde-20/125939789>
- State of Maine Supreme Judicial Court. (2021). *Maine rules of electronic court systems*. https://www.courts.maine.gov/rules/text/mrecs_2021-03-15.pdf
- Tejada, A. (2021). El uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la modernización del sistema de administración de justicia en el Perú. *Lex Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 19(27). <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2269>
- The World Bank. (2020). *Good practices for courts: Helpful elements for good court performance and the world bank's quality of judicial process indicators*. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/465991473859097902/pdf/108234-WP-GoodPracticesforCourtsReport-PUBLIC-ABSTRACT-EMAILED.pdf>
- Torres, N. (2020). *La notificación judicial por medios electrónicos en Colombia como herramienta para el sistema judicial*. [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2953/GGAAA-spa-2020-La_notificacion_judicial_por_medios_electronicos_en_Colombia_como_herramienta_para_el_sistema_judicial?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional. (2017). *Resolución. Expediente N° 04542-2017-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04542-2017-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional. (2018). *Resolución. Expediente N° 03405-2018-PHC/TC.* .
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03405-2018-HC.pdf>
- Tumanova, L., Zakharov, G., & Zhukova, O. (15 de June de 2022). Improving the Procedural Legislation of the Russian Federation in the Context of the Development of New Economic Realities. *Business 4.0 as a subject of the Digital Economy*, 1037-1040. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-90324-4_171
- Tupia, C. (2020). *La notificación vía edictos a través del sistema web del Ministerio Público y su influencia en el debido proceso.* [Tesis de grado,. Universidad Andina del Cusco].
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3728/Corina_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Wolf, M., Sims, J., & Yang, H. (2018). Social Media? What Social Media? *AIS Electronic Library*. <https://core.ac.uk/download/pdf/301375878.pdf>
- Zacarías, H. (2020). *Metodología de la Investigación Científica: Para las ciencias de la salud y las ciencias sociales.* Amazon Digital Services.

Anexos

Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición	Niveles o rangos
V1 Notificaciones Electrónicas	La notificación electrónica es “aquella efectuada por medios electrónicos y que por su naturaleza es alternativa a la notificación física, sujeta a ciertos presupuestos y condiciones físicas” (Morón, 2019, p. 296).	La notificación electrónica constituye la comunicación virtual que se realiza a través de correo electrónico y redes sociales, y que en el marco de la investigación será evaluado a través de un cuestionario en base a la escala de Likert.	1. Correo electrónico 2. Redes sociales	1. Celeridad en las notificaciones 2. Comunicación personal 3. Organización para su diligenciamiento 1 Acceso a internet 2. Facebook/ WhatsApp 3. Digitalización documental	Ordinal 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	Deficiente (10 – 23) Regular (24 – 36) Eficiente (37 – 50)
V2 Derechos de los sujetos procesales	Los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria es la “etapa del proceso penal en la que se realiza una averiguación ágil y eficaz, respetando las garantías a favor de los ciudadanos, de los presuntos responsables del delito, con fase previa al juzgamiento, respetando el derecho a la legítima defensa y debido proceso y la celeridad procesal” (Rodríguez et al., p. 14).	Comprende un conjunto de derechos que le asisten a los sujetos procesales y que garantizan el derecho a la legítima defensa y debido proceso y la celeridad procesal, evaluado a través de un cuestionario utilizado la escala de Likert.	1. Derecho a la legítima defensa y debido proceso 2. Celeridad Procesal	1. Participación activa en el proceso 2. Pluralidad de instancia 3. Tutela jurisdiccional efectiva 1. Inmediación y Concentración 2. Derecho a una justicia oportuna 3. Reducción de costos.	Ordinal 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	No vulnerado (10 – 30) Vulnerado (40 – 50)

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

La encuesta se realizó de forma presencial en los ambientes de la sede del Ministerio Público, precisamente en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla y otros; donde laboran funcionarios, servidores y abogados vinculados a la función y desarrollo del tema de investigación. El único medio es el investigador, las hojas y los lapiceros. A continuación, se muestra el cuestionario tal cual como fue presentado a cada uno de los encuestados.

Cuestionario: Notificación electrónica

Estimado (a) participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre la notificación electrónica. Consta de una serie de preguntas semiestructuradas. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea fidedigna y confiable. La información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación relacionado con dichos aspectos. No hace falta su identificación personal en el instrumento solo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para obtener mejores resultados en la recolección de información.

Muchas gracias, por su colaboración y amabilidad

PARTE I - Información sociodemográfica:

Sexo: _____ **Edad:** _____ **Ocupación:** _____

Organización en la que labora: _____ **Cargo:** _____

Email: _____ **Teléfono:** _____

INSTRUCCIONES:

En las proposiciones que se presentan a continuación existen cinco (5) alternativas de respuesta, responda según su apreciación:

- Señale con una equis (X) en la casilla correspondiente la observación que se adjunta a su caso particular.
- Asegúrese de marcar una sola alternativa para cada pregunta.
- Por favor, no deje ningún ítem sin responder para que exista una mayor confiabilidad en los datos recabados.
- Si surge alguna duda consulta al encuestador.

PARTE II – Cuestionario:

Leyenda:						
1- Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo						
Ítem	Proposición	1	2	3	4	5
Dimensión 1. Correo electrónico						
1.	La notificación por correo electrónico permite conocer de manera celeridad las decisiones emitidas por los fiscales a los justiciables en las investigaciones que realizan.					
2.	Las notificaciones electrónicas permiten llevar un buen control de las carpetas fiscales, permitiendo al justiciable participar oportunamente en la fecha y hora indicada.					
3.	Considera que la notificación electrónica es un medio apropiado para la comunicación personal de los actos procesales.					
4.	La información transmitida por medio electrónico garantiza, confidencialidad e integridad de la comunicación.					
5.	El correo electrónico permite notificar y diligenciar de manera más organizada las carpetas fiscales.					
6.	Existen procedimientos establecidos por el Ministerio Público para la realización de las notificaciones electrónicas.					
Dimensión 2. Redes sociales						
7.	Las notificaciones electrónicas mediante redes sociales permiten contactar más rápido al justiciable por su uso concurrencio					
8.	El Facebook/Messenger y el WhatsApp garantizan la privacidad y la seguridad de la notificación de las decisiones fiscales					
9.	Las notificaciones electrónicas realizadas por correos electrónicos y/o redes sociales, previamente consignados por los sujetos procesales, permite notificar directamente al justiciable, el cual debe de acusar la recepción del mismo					
10.	La digitalización documental remitida mediante correo electrónico a los sujetos procesales vulnera el derecho a la defensa.					

Cuestionario: Derecho de los sujetos procesales en la investigación preparatoria

Estimado (a) participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria. Consta de una serie de preguntas semiestructuradas. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea fidedigna y confiable. La información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación relacionado con dichos aspectos. No hace falta su identificación personal en el instrumento solo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para obtener mejores resultados en la recolección de información.

Muchas gracias, por su colaboración y amabilidad

PARTE I - Información sociodemográfica:

Sexo: _____ **Edad:** _____ **Ocupación:** _____
Organización en la que labora: _____ **Cargo:** _____
Email: _____ **Teléfono:** _____

INSTRUCCIONES:

En las proposiciones que se presentan a continuación existen cinco (5) alternativas de respuesta, responda según su apreciación:

- Señale con una equis (X) en la casilla correspondiente la observación que se adjunta a su caso particular.
- Asegúrese de marcar una sola alternativa para cada pregunta.
- Por favor, no deje ningún ítem sin responder para que exista una mayor confiabilidad en los datos recabados.
- Si surge alguna duda consulta al encuestador.

PARTE II – Cuestionario:



Legenda:

1- Totalmente en desacuerdo | 2. En desacuerdo | 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 4. De acuerdo | 5. Totalmente de acuerdo

Ítem	Proposición	1	2	3	4	5
Dimensión 1. Derecho a la legítima defensa y debido proceso						
1.	La actividad procesal se verá mejorada con el uso de los medios virtuales.					
2.	El acceso a internet limita el derecho a la defensa.					
3.	Las disposiciones de segunda instancia deberían notificarse en forma presencial.					
4.	Se debe otorgar un plazo excepcional, desde la recepción de la notificación electrónica para interponer una queja de derecho.					
5.	La pretensión del justiciable debe ser atendida en el menor plazo posible.					
6.	La adecuada decisión y en tiempo oportuno genera satisfacción en los justiciables.					
Dimensión 2. Celeridad procesal						
7.	Las notificaciones electrónicas serían más eficaces para la celeridad de las investigaciones fiscales y la descarga procesal.					
8.	La atención oportuna en la resolución de los casos contribuye a la paz social.					
9.	El uso de los medios virtuales reducirá sustancialmente los tiempos en la investigación					
10.	Se ahorrarán en costos de material logístico y recursos humanos al realizarse notificaciones electrónicas.					



Anexo 3. Validación y confiabilidad de los instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSIÓN 1: CORREO ELECTRÓNICO								
1	La notificación por correo electrónico permite conocer de manera celeridad las decisiones emitidas por los fiscales a los justiciables en las investigaciones que realizan.	X		X		X		
2	Las notificaciones electrónicas permiten llevar un buen control de las carpetas fiscales, permitiendo al justiciable participar oportunamente en la fecha y hora indicada.	X		X		X		
3	Considera que la notificación electrónica es un medio apropiado para la comunicación personal de los actos procesales.	X		X		X		
4	La información transmitida por medio electrónico garantiza, confidencialidad e integridad de la comunicación.	X		X		X		
5	El correo electrónico permite notificar y diligenciar de manera más organizada las carpetas fiscales.	X		X		X		
6	Existen procedimientos establecidos por el Ministerio Público para la realización de las notificaciones electrónicas.	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: REDES SOCIALES								
7	Las notificaciones electrónicas mediante redes sociales permite contactar más rápido al justiciable por su uso concurrencio.	X		X		X		
8	El Facebook/Messenger y el WhatsApp garantizan la privacidad y la seguridad de la notificación de las decisiones fiscales.	X		X		X		
9	Las notificaciones electrónicas realizadas por correos electrónicos y/o redes sociales permite notificar directamente al justiciable, el cual debe de acusar la recepción del mismo	X		X		X		
10	La digitalización documental remitida mediante correo electrónico a los sujetos procesales vulnera el derecho a la defensa.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EL INSTRUMENTO ES PERTINENTE, RELEVANTE, CLARO Y SUFICIENTE PARA LA INVESTIGACION

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mag: **SILVIA NOEMY GIL CRUZ** **DNI: 02896267**

Especialidad del validador: **MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL** **ORCID: 0000-0003-4577-554X**

21 de Junio de 2022



Firma del Experto Informante.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE DERECHOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	La actividad procesal se verá mejorada con el uso de los medios virtuales.	X		X		X		
2	El acceso a internet limita el derecho a la defensa.	X		X		X		
3	Las disposiciones de segunda instancia deberían notificarse en forma presencial.	X		X		X		
4	Se debe otorgar un plazo excepcional, desde la recepción de la notificación electrónica para interponer una queja de derecho.	X		X		X		
5	La pretensión del justiciable debe ser atendida en el menor plazo posible.	X		X		X		
6	La adecuada decisión y en tiempo oportuno genera satisfacción en los justiciables.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2. CELERIDAD PROCESAL							
7	Las notificaciones electrónicas serían más eficaces para la celeridad de las investigaciones fiscales y la descarga procesal.	X		X		X		
8	La atención oportuna en la resolución de los casos contribuye a la paz social.	X		X		X		
9	El uso de los medios virtuales reducirá sustancialmente los tiempos en la investigación	X		X		X		
10	Se ahorraría en costos de material logístico y recursos humanos al realizarse notificaciones electrónicas.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EL INSTRUMENTO ES PERTINENTE, RELEVANTE, CLARO Y SUFICIENTE PARA LA INVESTIGACION

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mag: SILVIA NOEMY GIL CRUZ **DNI:** 02896267

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL **ORCID:** 0000-0003-4577-554X

21 de Junio de 2022

.....
Firma del Experto Informante.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSIÓN 1: CORREO ELECTRÓNICO								
1	La notificación por correo electrónico permite conocer de manera célere las decisiones emitidas por los fiscales a los justiciables en las investigaciones que realizan.	X		X		X		
2	Las notificaciones electrónicas permiten llevar un buen control de las carpetas fiscales, permitiendo al justiciable participar oportunamente en la fecha y hora indicada.	X		X		X		
3	Considera que la notificación electrónica es un medio apropiado para la comunicación personal de los actos procesales.	X		X		X		
4	La información transmitida por medio electrónico garantiza, confidencialidad e integridad de la comunicación.	X		X		X		
5	El correo electrónico permite notificar y diligenciar de manera más organizada las carpetas fiscales.	X		X		X		
6	Existen procedimientos establecidos por el Ministerio Público para la realización de las notificaciones electrónicas.	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: REDES SOCIALES								
7	Las notificaciones electrónicas mediante redes sociales permite contactar más rápido al justiciable por su uso concurrido.	X		X		X		
8	El Facebook/Messenger y el WhatsApp garantizan la privacidad y la seguridad de la notificación de las decisiones fiscales.	X		X		X		
9	Las notificaciones electrónicas realizadas por correos electrónicos y/o redes sociales permite notificar directamente al justiciable, el cual debe de acusar la recepción del mismo	X		X		X		
10	La digitalización documental remitida mediante correo electrónico a los sujetos procesales vulnera el derecho a la defensa.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay sugerencia): EL INSTRUMENTO ES PERTINENTE, RELEVANTE, CLARO Y SUFICIENTE PARA LA INVESTIGACION

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mag: RINA HUANCA QUISPE DNI: 42675734

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO CIVIL ORCID: 0000-0001-5245-3114

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

21 de Junio de 2022

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE DERECHOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	La actividad procesal se verá mejorada con el uso de los medios virtuales.	X		X		X		
2	El acceso a internet limita el derecho a la defensa.	X		X		X		
3	Las disposiciones de segunda instancia deberían notificarse en forma presencial.	X		X		X		
4	Se debe otorgar un plazo excepcional, desde la recepción de la notificación electrónica para interponer una queja de derecho.	X		X		X		
5	La pretensión del justiciable debe ser atendida en el menor plazo posible.	X		X		X		
6	La adecuada decisión y en tiempo oportuno genera satisfacción en los justiciables.	X		X		X		
DIMENSIÓN 2. CELERIDAD PROCESAL								
7	Las notificaciones electrónicas serían más eficaces para la celeridad de las investigaciones fiscales y la descarga procesal.	X		X		X		
8	La atención oportuna en la resolución de los casos contribuye a la paz social.	X		X		X		
9	El uso de los medios virtuales reducirá sustancialmente los tiempos en la investigación	X		X		X		
10	Se ahorraría en costos de material logístico y recursos humanos al realizarse notificaciones electrónicas.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay sugerencia): EL INSTRUMENTO ES PERTINENTE, RELEVANTE, CLARO Y SUFICIENTE PARA LA INVESTIGACION

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mag: RINA HUANCA QUISPE

DNI: 42675734

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO CIVIL

ORCID: 0000-0001-5245-3114

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

21 de Junio de 2022



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSIÓN 1: CORREO ELECTRÓNICO								
1	La notificación por correo electrónico permite conocer de manera célere las decisiones emitidas por los fiscales a los justiciables en las investigaciones que realizan.	X		X		X		
2	Las notificaciones electrónicas permiten llevar un buen control de las carpetas fiscales, permitiendo al justiciable participar oportunamente en la fecha y hora indicada.	X		X		X		
3	Considera que la notificación electrónica es un medio apropiado para la comunicación personal de los actos procesales.	X		X		X		
4	La información transmitida por medio electrónico garantiza, confidencialidad e integridad de la comunicación.	X		X		X		
5	El correo electrónico permite notificar y diligenciar de manera más organizada las carpetas fiscales.	X		X		X		
6	Existen procedimientos establecidos por el Ministerio Público para la realización de las notificaciones electrónicas.	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: REDES SOCIALES								
7	Las notificaciones electrónicas mediante redes sociales permite contactar más rápido al justiciable por su uso concurrencio.	X		X		X		
8	El Facebook/Messenger y el WhatsApp garantizan la privacidad y la seguridad de la notificación de las decisiones fiscales.	X		X		X		
9	Las notificaciones electrónicas realizadas por correos electrónicos y/o redes sociales permite notificar directamente al justiciable, el cual debe de acusar la recepción del mismo	X		X		X		
10	La digitalización documental remitida mediante correo electrónico a los sujetos procesales vulnera el derecho a la defensa.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EL INSTRUMENTO ES PERTINENTE, RELEVANTE, CLARO Y SUFICIENTE PARA LA INVESTIGACION

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mag.: VARGAS LOPEZ RAYMOND FERNANDO **DNI:** 70023312

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL **ORCID:** 0000-0003-1155-4810

21 de Junio de 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE DERECHOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSIÓN 1: DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO								
1	La actividad procesal se verá mejorada con el uso de los medios virtuales.	X		X		X		
2	El acceso a internet limita el derecho a la defensa.	X		X		X		
3	Las disposiciones de segunda instancia deberían notificarse en forma presencial.	X		X		X		
4	Se debe otorgar un plazo excepcional, desde la recepción de la notificación electrónica para interponer una queja de derecho.	X		X		X		
5	La pretensión del justiciable debe ser atendida en el menor plazo posible.	X		X		X		
6	La adecuada decisión y en tiempo oportuno genera satisfacción en los justiciables.	X		X		X		
DIMENSIÓN 2. CELERIDAD PROCESAL								
7	Las notificaciones electrónicas serían más eficaces para la celeridad de las investigaciones fiscales y la descarga procesal.	X		X		X		
8	La atención oportuna en la resolución de los casos contribuye a la paz social.	X		X		X		
9	El uso de los medios virtuales reducirá sustancialmente los tiempos en la investigación	X		X		X		
10	Se ahorraría en costos de material logístico y recursos humanos al realizarse notificaciones electrónicas.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EL INSTRUMENTO ES PERTINENTE, RELEVANTE, CLARO Y SUFICIENTE PARA LA INVESTIGACION

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mag.:**VARGAS LOPEZ RAYMOND FERNANDO**..... DNI:**70023312**.....

Especialidad del validador:.....**MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**..... ORCID:.....**0000-0003-1155-4810**.....

21 de Junio de 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
GIL CRUZ, SILVIA NOEMY DNI 028962167	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 18/11/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
GIL CRUZ, SILVIA NOEMY DNI 02896267	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 11/04/2002 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
GIL CRUZ, SILVIA NOEMY DNI 02896267	ABOGADO Fecha de diploma: 18/06/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
GIL CRUZ, SILVIA NOEMY DNI 02896267	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 26/10/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 10/01/2005 Fecha egreso: 20/12/2006	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
HUANCA QUISPE, RINA DNI 42675734	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 17/05/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
HUANCA QUISPE, RINA DNI 42675734	ABOGADO Fecha de diploma: 12/02/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
HUANCA QUISPE, CARMEN KARINA DNI 42317765	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 03/08/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN <i>PERU</i>
ARUHUANCA QUISPE, MERY CARINA DNI 45557545	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 27/04/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO <i>PERU</i>
ARUHUANCA QUISPE, MERY CARINA DNI 45557545	ABOGADO Fecha de diploma: 08/08/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO <i>PERU</i>
CHOQUEHUANCA QUISPE, SONIA MARINA DNI 43968791	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/09/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO <i>PERU</i>
HUANCA QUISPE, RINA DNI 42675734	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Fecha de diploma: 31/05/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 06/05/2008 Fecha egreso: 02/09/2012	UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A. <i>PERU</i>
CHOQUEHUANCA QUISPE, KARINA VANESSA DNI 44181404	BACHILLER EN ENFERMERÍA Fecha de diploma: 28/11/14 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>
HUANCA QUISPE, LUZ MARINA DNI 44494621	BACHILLER EN ENFERMERÍA Fecha de diploma: 12/03/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 28/03/2005 Fecha egreso: 28/12/2018	UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI <i>PERU</i>


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO DNI 70023312	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 20/03/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 18/03/2013 Fecha egreso: 20/12/2019	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO DNI 70023312	ABOGADO Fecha de diploma: 26/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO DNI 70023312	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 11/04/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 31/08/2020 Fecha egreso: 27/01/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

Confiabilidad de los instrumentos

Variable 1: Notificación electrónica

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,801	10

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
item1	32,35	42,976	,490	,783
item2	32,10	40,621	,742	,751
item3	32,10	42,621	,696	,761
item4	32,50	39,526	,685	,755
item5	32,25	42,829	,656	,764
item6	32,65	48,976	,123	,833
item7	32,15	44,766	,557	,776
item8	33,25	44,197	,622	,770
item9	31,80	47,642	,345	,797
item10	31,95	51,945	,038	,828

Variable 2: Derecho de los sujetos procesales en la investigación preparatoria

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,849	20

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
VAR00001	67,70	116,853	,385	,844
VAR00002	69,30	110,642	,505	,839
VAR00003	69,80	107,116	,589	,834
VAR00004	68,90	115,568	,277	,852
VAR00005	67,25	122,408	,233	,849
VAR00006	66,95	123,839	,360	,848
VAR00007	67,20	120,589	,549	,843
VAR00008	70,45	127,208	-,049	,855
VAR00009	67,40	121,095	,316	,847
VAR00010	67,15	120,345	,589	,842

Anexo 4. Ficha técnica de instrumento

Variable		Notificaciones electrónicas
Autor		Hugo Chávez Julca, 2022
Número de ítems		10
Administración		Individual
Finalidad		Evaluar la percepción de abogados de la notificación electrónica
Dimensiones		Correo electrónico Redes sociales
Escala		Likert
Rango		1 – 5
Calificación interpretación	e	Se puntúa cada ítem para sumar el total por cada dimensión y además realizar una puntuación total de la escala
Fiabilidad instrumento	del	0,801
Validez de contenido		Mar. Silvia Noemy Gil Cruz Mag. Rina Huanca Quispe Mag. Raymond Fernando Vargas López

Ficha técnica de instrumento

Variable		Derecho de los sujetos procesales en la investigación preparatoria
Autor		Hugo Chávez Julca, 2022
Número de ítems		10
Administración		Individual
Finalidad		Evaluar la percepción de abogados sobre el derecho de los sujetos procesales en la investigación preparatoria
Dimensiones		Derecho a la legítima defensa y debido proceso Celeridad procesal
Escala		Likert
Rango		1 – 5
Calificación interpretación	e	Se puntúa cada ítem para sumar el total por cada dimensión y además realizar una puntuación total de la escala
Fiabilidad instrumento	del	0,849
Validez de contenido		Mag. Silvia Noemy Gil Cruz Mag. Rina Huanca Quispe Mag. Raymond Fernando Vargas López

Anexo 5. Autorización de aplicación del instrumento



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del DF Lima Noroeste

Ventanilla, 21 de Junio del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HERMOZA
CRÓSCIO Pinto Hugo FAU
20131249001 e-id:
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Lj
Móvil: 919 413 001 -93-99
Fecha: 21.06.2022 20:41:00 -05:00

CARTA N° 000021-2022-MP-FN-PJFSLIMANOROESTE

Señor

HUGO CHAVEZ JULCA
DNI N.º 43679525

Dirección electrónica: huchavez@mpfn.gob.pe

Asunto : Solicitud de permiso para realizar encuestas.
Referencia : Escrito s/n, recibido con fecha 21 de junio de 2022.
Expediente : MUPDFL20220000433.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente; y a la vez, en atención a su solicitud de autorización para aplicar encuesta de manera anónima y presencial al personal de la Primeras Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, **desde el 24 de junio de 2022, al 1 de julio de 2022**; con motivo del desarrollo de una investigación (tesis) titulada *"Notificaciones electrónicas y derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021"*, para la obtención de su grado de magister en Gestión Pública.

En cuanto al Derecho de Petición, el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política, establece como derecho de toda persona aquel referido *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad"*.

Los alcances de esta disposición son desarrollados por la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula del artículo 106 al 130 de la mencionada Ley; *"el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"*¹.

Que, la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, establece en su artículo 45) que para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas,

¹ Ver el artículo 106.2 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, en el fundamento 2.2.1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1042-2002-AA/TC de fecha 6 de diciembre de 2002, se define a la petición graciosa como: "aquella que se encuentra referida a la obtención de una decisión administrativa a consecuencia de la discrecionalidad y libre apreciación de un ente administrativo. Esta modalidad es stricto sensu la que originó el establecimiento del derecho de petición, en razón de que la petición no se sustenta en ningún título jurídico específico, sino que se afiene a la esperanza o expectativa de alcanzar una gracia administrativa. A lo sumo, expone como fundamento para la obtención de un beneficio, tratamiento favorable o liberación de un perjuicio no contemplado jurídicamente, la aplicación de la regla de merecimiento".

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del DF Lima Noroeste

EXPEDIENTE : MUPDFL20220000433

CODUN : WQ6VP

R. 6574

PHO/gje



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del DF Lima Noroeste

siendo los requisitos mínimos, para el grado de maestro: haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, entre otras.

En este contexto, el administrado manifiesta ser estudiante de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo identificado con código de alumno n.º 7002651905; asimismo adjunta a su solicitud el cuestionario que se pretende aplicar al personal del distrito fiscal; y, estando a la corroboración de estos datos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste tomando en cuenta los argumentos expuestos, **otorga autorización al señor Hugo Chavez Julca, con DNI N.º 43679525, para que aplique la encuesta aprobada de manera anónima y presencial por la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo, entre el personal fiscal y administrativo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, desde el 24 de junio de 2022, al 1 de julio de 2022;** debiendo cautelar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y protocolos de bioseguridad.

Lo que hago de su conocimiento, para los fines que correspondan.

Atentamente

PLINIO HUGO HERMOZA OROSCO

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

PHO/gje

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del DF Lima Noroeste

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUPDFL20220000433
CODUN : WQBVP
R. 6574
PHO/gje

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, aplicando la ley N.º 27120-01/2013-PE y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2019-PCM. De autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.

873C2041329649993196A714A5A11201959F730227640F35A33F36820C19186C30FF522748653C85178323F28C102AF08688FCE8404D18A3C089D121189

Anexo 6. Consentimiento informado



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**



Cuestionario: Notificación electrónica

Estimado (a) participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre la notificación electrónica. Consta de una serie de preguntas semiestructuradas. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea fidedigna y confiable. La información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación relacionado con dichos aspectos. No hace falta su identificación personal en el instrumento solo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para obtener mejores resultados en la recolección de información.

Muchas gracias, por su colaboración u amabilidad.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**



Cuestionario: Derecho de los sujetos procesales en la investigación preparatoria

Estimado (a) participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre los derechos de los sujetos procesales en la investigación preparatoria. Consta de una serie de preguntas semiestructuradas. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea fidedigna y confiable. La información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación relacionado con dichos aspectos. No hace falta su identificación personal en el instrumento solo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para obtener mejores resultados en la recolección de información.

Muchas gracias, por su colaboración y amabilidad.

Anexo 7. Autorización para publicar entidad del resultado de la investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20131370301
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE – MINISTERIO PUBLICO	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos JORGE VEIGA REYES	DNI: 07325587

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal “f” del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [], no autorizo [], publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y DERECHOS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE VENTANILLA, 2021	
Nombre del Programa Académico: MAESTRIA EN GESTION PUBLICA	
Autor: Nombres y Apellidos HUGO CHAVEZ JULCA	DNI: 43679525

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Ventanilla, 13 de mayo de 2022

Firma: _____

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*). Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo- Artículo 7º, literal “ f ” Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ESPINOZA RIVERA MARCO AURELIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Notificaciones electrónicas y Derechos de los sujetos procesales en la Investigación preparatoria: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021", cuyo autor es CHAVEZ JULCA HUGO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ESPINOZA RIVERA MARCO AURELIO DNI: 08003886 ORCID 0000-0002-5089-938X	Firmado digitalmente por: MESPINOZARI el 06-08- 2022 09:17:34

Código documento Trilce: TRI - 0395106